

## DERECHOS REALES

## INSCRIPCIONES

77-1  
 Tenemos en el lugar llamado "Chua-  
 rancho" jurisdicción de San Pedro  
 Sacatepéquez de este Depto. de forma  
 triangular casi, compuesto de ochenta  
 y una Caballerías, y setenta y una manzanas,  
 setecientos cuatro varas cuadradas,  
 sea, londeante: Norte, "Pocpiché Gran-  
 de", M. Figueroa, "El Cagué" y "Comerío  
 Mirandi"; Sur, San Antonio Las Flores,  
 Masachuil y San Pedro Yampuc,  
 por las varas por medio, y queda-  
 da delocot"; y Oeste, el zarzal, M.  
 Guzmán y San Raymundo, camino  
 de Rabinal por medio. El señor  
 Gobernador de por sí de Julio del  
 Teniente de mandos adjudicada la fin-  
 ca deslindada a los vecinos de la  
 Aldea de Chuarrancho, quienes la  
 han poseído desde tiempos in-  
 memorial. Así consta de título  
 librado por el Sr. Don José  
 M. Regua Benav. Presidente de  
 la República, a veintiocho del pa-  
 sado, y fundado por el secretario  
 del Gobierno Sr. Francisco Gon-  
 zález Campo, presentado aquí a los  
 días y veinte y tres según el punto  
 50: 650, folio 486, Tomo 54. Laca-  
 temala, Octubre de mil ochenta  
 y siete, noventa y siete. Firmas: J. E.  
 Ed. Benav. - folio. Es copia.

# Bases para la gobernanza territorial en las tierras comunales de la comunidad indígena de Chuarrancho

Comunidad indígena  
Maya Kaqchikel Chajoma'  
de Chiwatutuy

Bases para la gobernanza territorial en las  
tierras comunales de la comunidad indígena de Chuarrancho

**Comunidad indígena maya kaqchikel chajoma'  
de chiwatutuy**

**Bases para la gobernanza territorial en las  
tierras comunales de la Comunidad Indígena  
de Chuarrancho**

EDICIONES DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS INDÍGENAS Y CAMBIO CLIMÁTICO  
COLECCIÓN GOBERNANZA TERRITORIAL INDÍGENA Y ACCIÓN CLIMÁTICA

® 2017

**Equipo productor de la publicación:**

**Créditos:**

**Elaborado por Culturas y Desarrollo en Centroamérica**



**Equipo de trabajo de CUDECA:**

Jaime Valverde, Coordinador Institucional  
*jaime.valverde@cudecasc.org*

**Coordinación y edición del documento:**

Carlos Camacho Nassar  
*carloscnassar@yahoo.com*

**Autora del texto:**

Comunidad indígena de Chuarrancho

**Diseño y diagramación:**

Marialyna Villafranca  
*marialynavillafranca@gmail.com*

**Ilustraciones:**

Aileen Cubero  
*aileencopyright@gmail.com*

*Conceptualización del diseño de portada*

Aileen Cubero (ilustradora)

Carlos Camacho Nassar

323.1

C741b Comunidad Indígena Maya Kaqchikel Chajoma de Chiwatutuy  
Bases para la gobernanza territorial en las tierras comunales de la comunidad indígena de Chuarrancho / Comunidad Indígena Maya Kaqchikel Chajoma de Chiwatutuy. – 1 ed. -- San José, C.R. : CUDECA, 2017.  
134 p. : il. ; 22 X 28 cm.

ISBN: 978-9930-9623-0-5

1. Pueblos Indígenas – Derechos Civiles. 2. Pueblos Indígenas – Gobernanza Territorial. I. Título.

## TABLA DE CONTENIDOS

RU TZIJ RI AJ K'AMUL B'EY CHIN TINAMĪT MAYAB' CHAJOMA' KAQCHIKEL PARI' JUN MIM SAMAJ RE' CHIN NUKUSAMAJIL PARI' RI RULEWAL TINAMĪT	7
PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYA CHAJOMA' KAQCHIKEL SOBRE ESTA GRAN LABOR PARA LA GOBERNANZA DEL TERRITORIO COMUNAL	9
PRESENTACIÓN: GOBERNANZA TERRITORIAL PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA	11
CANTO A LA TIERRA	17
LA LUCHA POR RECUPERAR LAS TIERRAS COMUNALES	19
LOS ORÍGENES DE CHUARRANCHO	20
LA CONQUISTA Y LA COLONIA	29
EL RÉGIMEN REPUBLICANO	33
LA IDENTIDAD CHAJOMA'	53
ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL DE CHUARRANCHO	61
LA COMUNIDAD INDÍGENA: SUS FORMAS DE ORGANIZACIÓN	64
LA ASAMBLEA COMUNITARIA	68
EL RTUN TINAMIT AUTORIDAD ANCESTRAL	72
EL PACH'UN NA'OJ CONSEJO ANCESTRAL	75
EL CH'AMI'Y RTUN TINAMIT ALCALDE INDÍGENA	75
LA ALCALDÍA INDÍGENA	79
EL AJSAMAJI'L EQUIPO TÉCNICO	83
LA COMUNIDAD INDÍGENA	83
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LAS AUTORIDADES ANCESTRALES	87
LAS EXPERIENCIAS DE LOS ABUELOS CHAJOMA' KAQCHIKEL SOBRE GOBERNANZA TERRITORIAL	91
TIERRA Y TERRITORIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA	99
ELEMENTOS PARA LA NUEVA NORMA DE GOBERNANZA DEL TERRITORIO COMUNAL DE CHUARRANCHO	107

¿A QUIÉNES AFECTA LA ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TIERRA?	108
LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y SUS DERECHOS	109
LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES	110
LOS LUGARES SAGRADOS	112
LAS TRANSACCIONES DE TIERRA EN EL PERÍMETRO COMUNAL	113
LAS OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS Y LAS COMUNERAS	114
LOS RECURSOS Y BIENES NATURALES	117
EL APROVECHAMIENTO DEL BOSQUE COMUNAL	118
LA GESTIÓN SOCIAL DEL AGUA	119
LA PROTECCIÓN DE LOS NACIMIENTOS DE AGUA	121
LA PROTECCIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA (RÍOS Y QUEBRADAS)	124
CONCLUSIÓN: GOBERNANZA TERRITORIAL PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA	126
ANEXO: FICHA DE CATASTRO COMUNITARIO	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131

## **RU TZIJ RI AJ K'AMUL B'EY CHIN TINAMİT MAYAB' CHAJOMA' KAQCHIKEL PARI' JUN MIM SAMAJ RE' CHIN NUKUSAMAJIL PARI' RI RULEWAL TINAMİT**

Chike ri qa ti't qa mama', qa te' qa tata' xax kiyol ki' pa ruwi' ri ki samaj ojer kan, xkinu'k' ki na'oj, ki tzij pa ruwi' ri jun ütZ k'aslemal' chiruch ri rulewal ri winaqi' aj Chajoma' chila' pa Tinamit Chwatutuy, xkikusaj ri ruchq'a' ri lo q'oläj Ajaw, chin ntikol ri rulewal ri qa Tinamit, xa mtiox chike eje', wakami roj, ki wiy ki mam qachajin ri ulew, chiruch ri ulew re' wakami ntajin kiy ri ru k'aslemal ri qa Tinamit.

Qa matoxij chike ri axiqi,' achia, xtani' alab'o' k'amul b'ey chin ri mayab' Tinamit chajoma' chwatutuy pari' ri ki samaj, ki samaj eje' xan yalan ruchq'a' pakiwi' ri Tinamit, ntajin ki samäj pa ruwi' jun Utz k'aslemal, xa ri winaqi' nkib'in junam chin qi wila' ri rayb'al ri Tinamit.

Ri aj k'amul b'ey ntajin nkisanäj pa ruwi' ri ru k'aslem, pa ruwi' ru k'aslemal ri qa te' ruwach'ulew, pa ruwi' ri winaqi' chin rojnojel nqakol ri qa ulew, nqakol ri chikopi' chuqa' ri keriw' ri ru wach'ulew.

Nojel k'a Tinamit Chwatutuy nkiya' ruchq'a' ri rejqalem ri b'anob'al, ri kajlew, rejqalem ri winäq chuqa' ri winaqil, chin qakusaj ri ruchojib'al ri winaqi' mayab' tinamit pa Ixim Ulew.

Chin ri roj nojel nk'uje' junam ri rumajil chuqa junam ruchojib'al chin kiri' ri qa Tinamit nuje' chupam utz k'aslem, chupam ri k'wajowen, chuqa chpam ri tik'asäs k'aslemal.

Chike ri qa ch'alal xan ki ti'on ri qa samaj chin qa chajij ruchojib'al xa ri Ajaw ntok ri k'amol ki b'ey chumam ri ki k'aslemal.

*Tijonel Santos Estuardo Alvarado*

## **PRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYA CHAJOMA' KAQCHIKEL SOBRE ESTA GRAN LABOR PARA LA GOBERNANZA DEL TERRITORIO COMUNAL**

A nuestros abuelos y abuelas y a nuestros padres que perseveraron en la lucha en aquellos tiempos, juntaron su sabidurías y sus palabras para el buen vivir del pueblo Chajoma' de Chuarrancho, usaron las fuerzas del Creador y Formador para proteger el territorio comunal y hoy nosotros sus nietos y nietas tenemos estas tierras y en esta tierra se está desarrollando la vida de nuestro pueblo.

Gracias a las mujeres, hombres y jóvenes que son autoridades de nuestro pueblo Chajoma', por su gran labor en la comunidad donde buscan el buen vivir para la comunidad y caminar juntos para alcanzar una meta común.

Las autoridades ancestrales luchan por la vida, por la Madre Tierra, por la humanidad y que todos protejamos la tierra comunal, a los animales y a la naturaleza.

Que todo el pueblo de Chuarrancho ejerza sus valores culturales, ecológicos, personales y sociales y que hagan uso de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala.

Para que todos tengamos las mismas oportunidades y los mismos derechos, para que nuestro pueblo viva en armonía y en una cultura de paz en nuestra comunidad.

A los hermanos y hermanas quienes han acompañado nuestras luchas para alcanzar el goce de nuestros derechos, que el Creador y Formador guíe sus pasos en el caminar de la vida.

*Profesor Santos Estuardo Alvarado González*

## **PRESENTACIÓN: GOBERNANZA TERRITORIAL PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA**

En Guatemala, el caso de la tierra comunitaria de Chuarrancho es paradigmático. Aunque en el país se registran otras tierras comunales, cientos de ellas, en este caso, la comunidad la ha recuperado mediante un fallo judicial. Esto establece un precedente de especial relevancia en relación con la reivindicación de las tierras ancestrales del pueblo maya.

Pero, la recuperación de sus tierras, aunque es la culminación de una larga lucha, no significa más que una etapa en el proceso de control territorial. Durante seis décadas, el territorio comunal de Chuarrancho estuvo bajo el manejo de la municipalidad. Ese largo periodo erosionó las normas de gobernanza tradicionales y fue el escenario de despojos y actos irregulares que ahora afectan la gestión del territorio y dificultan un ordenamiento territorial capaz de enfrentar los retos actuales.

Minas, hidroeléctricas, especulación inmobiliaria, eventos climáticos extremos, sequías e inundaciones, son algunas de las amenazas que penden sobre Chuarrancho y sus habitantes. El municipio, ahora con cerca de 12.000 habitantes, tiene una densidad de alrededor de 100 personas por kilómetro cuadrado. La gran mayoría dedicadas a la agricultura (maíz, frijol, café, entre otros cultivos) que, por

ello, en un contexto de cambio climático, son ahora más vulnerables a las fluctuaciones del clima.

Localmente, la pérdida de los sistemas tradicionales de gobernanza territorial que protegían los bosques, las fuentes de agua y las áreas de recarga hídrica, han determinado una mayor escasez de agua para el uso humano y la agricultura, agravándose su situación debido al incremento en la duración de la estación seca. Las normas de gestión social del agua se han casi perdido y con ello, la vulnerabilidad de la población se ha incrementado.

Pérdida de cobertura forestal, falta de control de las micro cuencas y uso de sistemas agrícolas inadecuados para el clima, los suelos y la topografía del municipio han también elevado la vulnerabilidad de la población ante las amenazas (inundaciones, deslizamientos, tormentas tropicales, terremotos, etc.). Paralelamente, la deslegitimación de las estrategias tradicionales de manejo de conflictos y su frecuente judicialización, han llevado a un incremento de la conflictividad entre vecinos, producto, como lo anterior, del despojo de la tierra y de la sustitución de las autoridades ancestrales por una entidad colonial ajena a las estructuras social y culturalmente legitimadas por los mayas.

Es por lo expuesto en los párrafos anteriores que se presenta este documento, producto de una investigación realizada por la Comunidad Indígena de Chuarrancho, con el fin de recuperar y actualizar las normas de gestión territorial que caracterizaron el manejo de su territorio durante siglos. El proceso de recuperación de las tierras comunales de Chuarrancho contó con el apoyo permanente de Juan Carlos Peláez, abogado y de Gustavo Palma Murga, historiador. El

análisis histórico y jurídico en este documento proviene del trabajo de ambos especialistas.

Adaptación y mitigación del cambio climático, prevención y manejo de conflictos, gestión social del agua, derechos de las mujeres a la tierra, son algunos de los temas que contiene este documento.

En sociedades y comunidades cuya economía tiene una base agrícola, la práctica de sistemas de producción resilientes, incluyendo la gestión social del agua, constituyen las herramientas centrales para la adaptación al cambio climático. Pero, en el caso de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, para asegurar la gestión de la tierra y el agua, es preciso que obtengan seguridad jurídica sobre la tierra con la que podrán aplicar sistemas de gobernanza territorial dirigidos a incrementar su resiliencia ante el cambio climático.

Para elaborar este documento, se discutió una secuencia metodológica con las autoridades ancestrales de Chuarrancho que constó de los siguientes pasos:

- Una investigación documental en fuentes secundarias sobre la caracterización y la historia de la tierra comunal y sus pobladores. Las investigaciones de Gustavo Palma Murga y Juan Carlos Peláez constituyen el núcleo de esta etapa.
- Un análisis jurídico del proceso de recuperación de la tierra comunal basado en las argumentaciones de Juan Carlos Peláez.

- Una fase de investigación de campo con entrevistas realizadas a los ancianos y las ancianas conocedores de los sistemas tradicionales de gestión de tierras. Un borrador de la guía de entrevista fue elaborado por el Observatorio y discutido varias veces con las autoridades ancestrales y el equipo técnico, encargado de aplicarla. Una vez diseñada la guía, se procedió a una sesión de capacitación en realización de entrevistas y de planificación de esta fase.
- Una fase de análisis de la información recabada y construcción del documento final a cargo del equipo técnico de Chuarrancho en consulta permanente con las autoridades ancestrales. Preparación de una primera versión.
- Una fase de discusión, revisión y edición del documento entre el Observatorio, las autoridades ancestrales y el equipo técnico que culmina con la versión validada y aprobada que se publica ahora.

Para el Observatorio de Derechos Indígenas y Cambio Climático, la lucha por la tierra y la gobernanza territorial indígena son los fundamentos estructurales de la acción climática y el caso de Chuarrancho, incluyendo su experiencia metodológica, constituyen valiosos precedentes para el futuro y para otras comunidades indígenas en el continente y fuera de él.

El objetivo final es generar una normativa cultural y socialmente legitimada para la gobernanza propia del territorio comunal de Chuarrancho, parte del proceso de consolidación del derecho a la tierra y el territorio que tiene

el pueblo maya y que le ha sido negado durante más de cinco siglos de dominio colonial y neocolonial.

*Carlos Camacho Nassar*  
*Observatorio de Derechos Indígenas y Cambio Climático*



---

## CANTO A LA TIERRA

¡Oh! Hijos nuestros  
¡Aquí nacimos!  
¡Esta tierra les heredamos!  
*Nos costó mucho sufrimiento volver a comprarla a la  
Corona Española en aquellos años lo que ellos mismos nos  
habían robado.  
Volvieron a quitarnos sin nuestro conocimiento y sufrimos  
para recuperarla.*

*No olviden nuestro sufrimiento  
Nosotros sus abuelos nos vamos, ¡el tiempo ha llegado!  
¡Nuestra edad es avanzada!  
La vida sigue  
¡No permitan que les vuelvan a arrebatarse su tierra!  
¡Gocen de la vida que nos da la madre tierra!  
Respeten a nuestros hermanos árboles, animales, agua y  
cuiden de nuestros cerros.*

¡¡Ellos saquean y se van!!  
¡¡Lo peor nos lo dejan a nosotros y a ustedes!!

*Nunca conocí el otro lado del mar, pero, mi corazón dice  
que unos cuantos se hartan de riqueza a nuestra costa.*

¡¡Bendita sea la tierra y el firmamento!!  
¡¡Bendita sea la vida en estas tierras!!  
¡¡Benditos nosotros y nosotras que tenemos que morir para  
renovarnos!!

*Pero más bendito aun cuando volveremos a nacer porque  
al fin habrá paz.*

*Escrito por las Autoridades Ancestrales de la Comunidad  
Indígena Chajoma' de Charrancho*

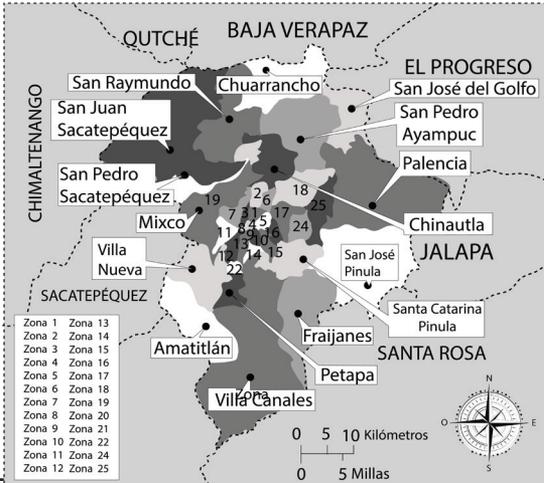


## LA LUCHA POR RECUPERAR LAS TIERRAS COMUNALES



Chuarrancho es un municipio del departamento de Guatemala situado a 36 kilómetros al norte de la capital y tiene una superficie de 105 kilómetros cuadrados. La mayoría de sus cerca de 12.000 habitantes se identifica como parte del pueblo maya kaqchikel y se consideran descendientes de la nación Chajoma'.

### Mapa del Departamento de GUATEMALA

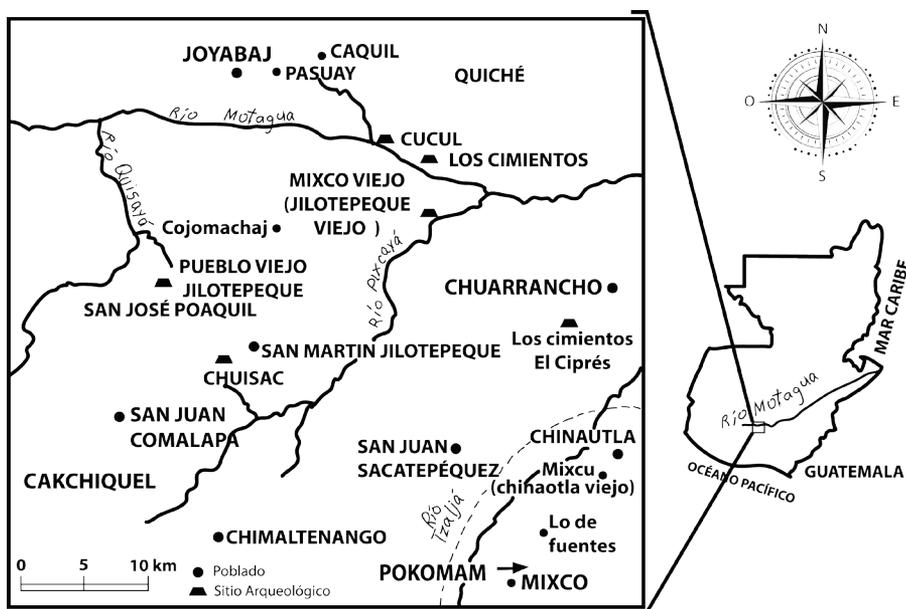


## LOS ORÍGENES DE CHUARRANCHO



La historia de los mayas que habitan en Chuarrancho data de milenios. El actual territorio del municipio era parte de un antiguo señorío kaqchikel cuya capital se llamó Chuwa Nima'ab'äj. Allí se asentaba el linaje chajoma'. Más de cinco siglos de invasión, conquista y colonización, de agresiones y despojos no fueron capaces de terminar con la identidad de los chajomas ni con su lucha por la tierra y el reconocimiento de sus autoridades ancestrales.

La ascendencia de los actuales habitantes de Chuarrancho, ha de buscarse en los señoríos prehispánicos kaqchikeles de las tierras centrales de la actual Guatemala. Los mayas kaqchikeles de Chuatutuy (hoy Chuarrancho) se encontraban en la frontera oriental del territorio kaqchikel, limitando con señoríos kaqchikeles al poniente, quichés al norte, choltís al nororiente, pokomames al oriente, y pipiles al sur. Chuarrancho, término de invención castiza, no data de la época colonial, ni de la reforma liberal en la cual se intenta varias veces concederle su reconocimiento político-administrativo como municipio. Al contrario, Chuatutuy tiene una larga historia precolonial como asentamiento maya-kaqchikel. A continuación se presenta un mapa donde se ubica la región kaqchikel oriental y los poblados con sus denominaciones modernas:

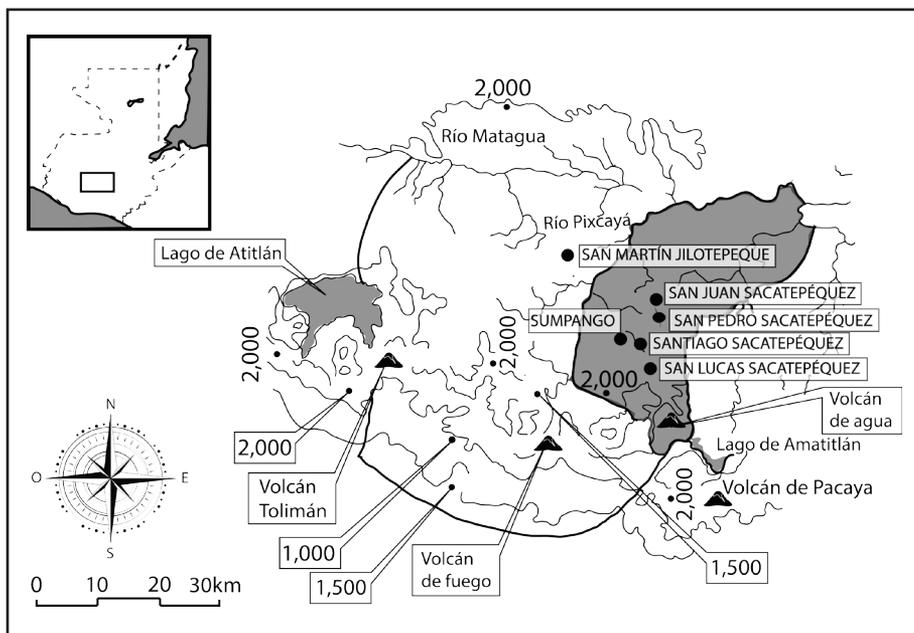


Región cakchiquel, con ubicación de los principales centros: inclusive Mixto o Jilotepeque Viejo (cakchiqueles) y Chinautla Viejo o Mixco (pokomames)

Los escritos de los primeros cronistas “sugieren que en la región kaqchikel pudo haber habido hasta cuatro divisiones territoriales distintas, semi independientes... dentro de las cuales San Juan y San Pedro Sacatepéquez viene a ser una de ellas (...) conocida durante el período colonial como Sacatepéquez, el cual forma la subregión Kaqchikel Oriental la cual ha sido estudiada a fondo y nuestro conocimiento se basa sobre todo en fuentes documentales y secundarias. Esta subregión abarca los territorios de los actuales municipios de Santo Domingo Xenacoj, San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raimundo, Chuarrancho,

## San Antonio Las Flores, San José Nacahuil y San Pedro Ayampuc...”<sup>1</sup>.

En el siguiente mapa se observa la región Kaqchikel al momento de la conquista española. Sombreada aparece el área de los kaqchikeles orientales, y la actual ubicación de los pueblos Sacatepéquez.



“Después de rebelarse contra los quichés (circa 1470), los cakchiqueles se separaron de la federación de la que formaban parte con aquellos y establecieron una capital independiente en Iximché, cerca de la actual

1 Bárbara Borg. Los Cakchiqueles. En: Jorge Luján Muñoz (dir.) y Cristina Zilbermann de Muñoz (dir.). Historia General de Guatemala, Guatemala, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, 1993. Página 533.

cabecera municipal de Tecpán Guatemala. A partir de 1475, después de la muerte del famoso rey quiché Quicab, los cakchiqueles estuvieron constantemente envueltos en guerra contra los quichés. De acuerdo con el Memorial de Sololá, el 18 de mayo de 1493 se produjo una revuelta interna contra los señores de Iximché, la cual fue consecuencia de una disputa de tierras y dio como resultado la expulsión de la parcialidad de los tukuchés”<sup>2</sup>.

“Esa revuelta fue considerada tan importante que por más de 100 años los acontecimientos subsecuentes en la historia de los caqchikeles se registraron a partir de esa fecha. Puede ser que alguno de los ofendidos tukuchés hayan emigrado hacia el este, a la región de Sacatepéquez. Los caqchikeles de Iximché y los de Sacatepéquez se mantuvieron en hostilidad recíproca durante la última parte del período prehispánico, y las rebeliones caqchikeles de los Sacatepéquez contra los españoles, en la década de 1530, tuvieron un carácter claramente separatista, pues actuaron al margen de los de Iximché...”<sup>3</sup>.

“A estas montañas se les llama Sacatepéquez, del nombre compuesto de sacate y tepec, de las cuales la última voz significa una montaña, y la primera hierba; de suerte que la unión de las dos significa: montañas de hierba... Hay cuatro pueblos considerables (...) son muy ricos (...) aquellos indios tienen más valor que los de los otros pueblos, y en mi tiempo estuvieron cerca

---

2 Adrián Recinos. Memorial de Sololá. México, Fondo de Cultura Económica, 1950. Páginas 110-111.

3 Barbara Borg, 1993. Página 534.

de sublevarse contra los españoles porque los trataban mal...”<sup>4</sup>.

“La parte oriental de la región caqchikel, la que actualmente comprende los municipios de San Martín Jilotepeque, San Juan, San Pedro, San Lucas y Santiago Sacatepéquez, Sumpango y San Pedro Ayampuc, estuvo poblada durante el Postclásico Terminal precisamente por caqchikeles, quienes, según los primeros documentos coloniales se llamaban a sí mismos chajomá. En opinión de Recinos, este nombre se deriva de la palabra caqchikel chahón, que equivale a roza o limpia de matorrales, una práctica agrícola que aún se emplea, y en la cual se queman los arbustos de un área determinada y la ceniza así obtenida se emplea como fertilizante<sup>5</sup>. Más tarde, el nombre chajomá se convirtió en el término náhuatl Sacatepéquez, que significa colina de zacate...”<sup>6</sup>.

Los Chajoma’ eran una entidad política importante de habla kaqchikel durante el postclásico tardío. Un grupo de documentos del siglo XVI puede ayudar a identificar sus orígenes, aproximar el momento de su llegada a su territorio histórico y definir su extensión. Los Anales de los Xahil o de los Kaqchikeles mencionan a una nación denominada “Akahal Winak”<sup>7</sup>; probablemente sean los mismos a quienes se refiere el Popol Wuj como los “Akul Winak”<sup>8</sup>, en vista

---

4 Tomás Gage. Los Viajes de Tomás Gage en la Nueva España. Guatemala, Tipografía Nacional, 2010. Página 533.

5 Recinos 1950. Página 70.

6 Bárbara Borg, 1993. Página 669.

7 Recinos 1950. Páginas 54, 63, 93, 95, 111

8 José Antonio Villacorta Calderón. Memorial de Tecpán Atitlán. Guatemala, Tipografía Nacional, 1934. Página 231.

que el término akul, en quiché, equivale al término akahal, en kaqchikel, palabras que en ambos idiomas significan “colmena”; en el Testamento de los Xpantzay se refiere a los “akajales”<sup>9</sup>, los miembros de esa nación se autodenominaban como “chi chahoma”<sup>10</sup>.

“Las crónicas de los cakchiqueles se refieren a los pueblos que se asentaron cerca de lo que hoy es San Martín Jilotepeque, con los nombres Akajal Winak (“hombres” o “gente” akajal), o simplemente akajales. Un estudio sobre los apellidos que aparecen en los documentos cakchiqueles demuestran que los chajomá, quienes finalmente emigraron al área hoy conocida como San Juan Sacatepéquez (también llamado San Juan Chajomá), eran aliados cercanos de los akajales de Jilotepeque, aun antes de que los cakchiqueles occidentales se establecieran en Iximché...”<sup>11</sup>.

“En el Título de San Martín Jilotepeque, los chajomá pretendían no ser originarios de los territorios donde los encontraron los españoles en 1524, sino emigrantes muy recientes de otra región (...) no pretenden haber emigrado desde lejos ni de tiempos muy remotos, y esto hace más probable su verdad histórica. Según su título de 1555, los chajomá de San Martín Jilotepeque se originaron en la zona actual de Zacualpa (...) los chajomá parecen haber empujado al sur, sur oeste y sur este. ¿Por qué, cuándo? Los datos disponibles no nos permiten responder de manera definitiva a estas preguntas, pero sugieren que el movimiento de los

---

9 Adrián Recinos. Crónicas indígenas de Guatemala. Guatemala, Academia de Historia y Geografía de Guatemala, 2001. Página 155.

10 Título de Xilotepeque-1555-f.1.

11 Barbara Borg 1999. Página 670.

chajomá coincidió con el de otros grupos alrededor de 1400 D.C.”<sup>12</sup>.

“Los habitantes protohistóricos de San Martín Jilotepeque se llamaban, ellos mismos, chajomá, y afirmaban haber venido de Joyabaj, donde habían sido súbditos de los quichés y de los rabinales. Tanto San Martín Jilotepeque como Joyabaj señalaban dentro de sus límites un lugar denominado chajomá. En tiempos prehispánicos, Joyabaj estaba ubicado en el sitio, llamado hoy Pueblo Viejo Canillá, aludido en documentos antiguos como Pank’a (donde se muelen), un lugar al norte del actual Joyabaj, cercano a Zacualpa”<sup>13</sup>.

“Aparte de la familia, la entidad básica socio política era el chinamit. La palabra chinamit no es maya sino náhuatl, el idioma dominante del México central. Allí la palabra chinamit es sinónimo de calpulli, ambas se refieren al mismo tipo de grupo territorial corporativo con respecto a la posesión de la tierra. En general, parece que el chinamit maya era encabezado por un individuo llamado ah pop, miembro de una familia aristocrática. Parece que estas familias se casaban entre sí, formando un estrato social bien cerrado (...) tales alianzas, basadas en el matrimonio, ayudaban al proceso de formar confederaciones de dos o más chinamit, llamadas amaq’, que parece haber sido el nivel más complejo de la organización política “normal” del posclásico tardío (...) sólo algunos grupos lograron alcanzar un nivel más complejo de organización

---

12 Robert Hill. Los otros Cakchiqueles: Los Chajomá Vinak. En: Revista Mesoamérica No. 35. Guatemala. 1998. Páginas. 233.

13 Barbara Borg 1999. Página 670.

política, aparentemente llamado vinak por los mayas del altiplano. Literalmente, vinak quiere decir “gente”, pero su empleo sistemático en el Popol Vuh y los Anales de los cakchiqueles indica que también llevaba un sentido formal que podemos traducir como “nación”. La nación mejor conocida era la del K’iche’ vinak, formado por la alianza de tres amaq’: los nima k’iche’, los tamub y los ilocah. Los kaqchikel vinak eran otra nación centrada en Iximché. También eran originalmente de tres amaq’: los meros kaqchikel (Xahil?) los zotzil y los tukuché. Después de la sublevación de los últimos, en 1493, fueron expulsados de Iximché, dejando en la nación sólo dos amaq’. Según las crónicas de estas dos naciones, había otro vinak, los chajomá”<sup>14</sup>.

Una fuente importantísima para la comprensión de la territorialidad Chajoma’ está constituida por los documentos denominados Títulos de Xpantzay “el primero de ellos data de 1550 y contiene información de los linderos ancestrales de las tierras de los kaqchikeles orientales o chajomá”<sup>15</sup>.

“El hecho de que varios ríos servían como mojones del territorio chajomá nos facilitan el trabajo de definir sus límites. El río Motagua (denominado en los documentos como Amaq’ya) formaba el límite norte del territorio chajomá. En el tiempo de la mayor extensión territorial, la frontera corría con la afluencia del río Quisayá, al oeste, hasta encontrarse con el río de Las Vacas al este. De allí, el límite seguía el río de Las Vacas al sur, hasta encontrar el río Los Achiotes (denominado como Sactoj en los documentos y por los actuales hablantes

---

14 Robert Hill 1998. Página 230.

15 Barbara Borg 1999. Página 167.

del kaqchikel de la zona). Seguía el Achiotes/Sactoj río arriba (sur). El mojón esquinero y los que corren por el lado sur no están bien identificados, debido a que tantos topónimos han cambiado a través de los siglos en los que pasó la tierra a poder de gente no indígena. Sin embargo, parece que el mojón esquinero del sureste del territorio municipal de San Pedro Ayampuc representa el límite antiguo, que después corría al oeste entre el actual pueblo poqomam de Chinautla y su aldea de habla kaqchikel, San Antonio de las Flores (...) seguía la línea al oeste, pasando entre los pueblos de San Juan y San Pedro Sacatepéquez, hasta el mojón conocido desde fines del siglo XVII como Cruz de Ayapán (pero denominado en los documentos del siglo XVI como Quinaq'che). De allí corría la línea al sur oeste al Cerro Nacoc (en el actual municipio de Santo Domingo Xenacoj) y de allí al río Chalcayá, que seguía río abajo (nor oeste) hasta su afluencia con el río Pixcayá hasta llegar a un mojón esquinero identificado por Carmack como Xiquin Sanai. De allí corría la línea generalmente al norte, hasta encontrar el río Quisayá, que formaba el límite occidental... parece que la frontera occidental de los chajomá corría entonces más al nor este después de cruzar el río Quisayá, pasando por el lugar denominado como Chuarajabaj en el Título de los de San Martín Jilotepeque e identificado por Carmack como el actual Chuabaj...el territorio chajomá así delimitado tenía una extensión entre 900 y 1000 km<sup>2</sup>, bastante grande para esta parte de Mesoamérica en aquel período..."<sup>16</sup>.

---

16 Robert Hill 1998. Páginas 236-237.

## LA CONQUISTA Y LA COLONIA



En febrero de 1524 llegaron las tropas de Pedro de Alvarado al mundo maya e iniciaron la conquista de sus tierras. Sobre la invasión española al territorio de los Chajoma' Winak, la única fuente documental es la obra del cronista Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán<sup>17</sup>, escrita cerca de 1690.

“...en la versión de Fuentes y Guzmán, la conquista de los chajomá fue una campaña larga, en contraste de la caída relativamente rápida de los k'iche's de Umatlán. Si es cierto, entonces indica cierta descentralización política de los chajomá, de manera que la pérdida de uno de sus centros, aunque hubiere sido uno de los más importantes, no habría resultado en la derrota total de la nación...”<sup>18</sup>.

Luego de la conquista, la región oriental de la nación kaqchikel formó parte de la encomienda de Sacatepéquez que fue propiedad de varios conquistadores, entre ellos Pedro De Alvarado, Francisco Ximenes y Bernal Díaz Del Castillo (entre 1524 y 1690). Durante esa época, se fundaron las reducciones de San Pedro y San Juan Sacatepéquez (segunda mitad del siglo XVI), reconocidas como pueblos de indios y sobre tierras comunales que la Corona les había otorgado. En 1690, la encomienda de Sacatepéquez volvió al poder de la Corona Española.

Durante el periodo de la conquista y la colonia, el territorio de los kaqchikeles orientales o *Chajoma' Winak*, fue llamado

17 Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán. Recordación Florida. Guatemala, Ediciones Nabu, 2012.

18 Robert Hill 1998. Página 253.

Sacatepéquez y se produjo una nueva segmentación adecuada a la organización de reducciones o pueblos de indios. En ella, una porción de los chajomas quedó ubicada al occidente del río Pixcayá y la otra al oriente del mismo río, enmarcada entre el río Las Vacas y el Río Motagua y llegó a formar la encomienda de Bernal Díaz del Castillo. En esta se encontraba San Pedro Sacatepéquez y por ende Chuatutuy (Chuarrancho). Allí fueron reducidos parte de los *chajoma'* y los *Tukuche'* sobrevivientes luego de haber sido expulsados del *Kaqchikel Winak Ixim che'*.

“Estas congregaciones eran convenientes desde el punto de vista de los españoles, pero, dejaron a muchos de los chajomá muy lejos de sus tierras tradicionales. Así, los residentes de las congregaciones empezaron clandestinamente a poblar de nuevo sus antiguas vecindades, formando asentamientos informales denominados “*pajuides*”. Algunos de estos pajuides lograron ganar estatus formal como pueblos; así fue como se originó San Raimundo de las Casillas. En el siglo XIX, Ayampuc, Chuarrancho y Nacahuil obtuvieron su independencia de San Pedro Sacatepéquez, donde se originaron todos. Los primeros dos aún estiman al mismo santo patrón, San Pedro, como evidencia de su origen común...”<sup>19</sup>.

En la región formada por San Juan y San Pedro Sacatepéquez, los indígenas que no se acomodaban a la forma de vida impuesta se retiraban a zonas dispersas que eran denominados “*pajuios*” en el siglo XVII y “*pajuides*” un siglo después por visitantes eclesiásticos. Se trataba de centros poblados alejados de las cabeceras municipales, donde por

---

19 Robert Hill 1998. Páginas 253-254.

la lejanía y falta de curas, se dificultaba el cumplimiento de las obligaciones religiosas.

“Los *pajuides* eran conjuntos de chozas provisionales y jacales o cobertizos improvisados, que servían de albergue temporal a grupos de indios evadidos de sus pueblos (...) se hallaban situados en puntos poco visibles, principalmente en barrancas y vallecillos aislados, ya que era preciso ocultar no solamente los jacales, sino también los cultivos a los que se dedicaba y de los que se sostenía la población de esos lugares (...) los documentos revelan que los indios tendían a configurar esos núcleos clandestinos con su familia. Este dato es importante, porque ayuda a entender que los *pajuides* no eran reductos de maleantes, sino intentos de vida organizada al margen de la explotación colonial —“el objeto primero de sus habitantes es huir de la sujeción al Rey y a la Iglesia (...) los curas colaborando con los corregidores y aterrizando a los indios (...) azotes ordenados por el cura para los que no van a misa (...) los indios escondidos en la montaña huyendo de la crueldad del corregidor (...) <Cortés y Larraz, tercer Arzobispo de Guatemala>”- Una característica importante de los *pajuides* era su provisionalidad, la cual respondía a dos circunstancias: primera, la perspectiva de tener que abandonarlos al ser descubiertos; y segunda, la certeza de que serían destruidos —generalmente incendiados— por la autoridad cuando aquello ocurriera. Estos riesgos ponen de manifiesto, por lo demás, la pobreza, la carencia de bienes, las privaciones de un seminomadismo de fugitivos, a todo lo cual se avenía la gente de los *pajuides* por vivir lejos del alcance de

corregidores, curas, repartidores, alcaldes corrompidos y otros esbirros”<sup>20</sup>.

El origen ancestral de *Chubatutuy* se debe a la resistencia heroica mantenida por más de cuatrocientos años por los abuelos y abuelas que han heredado la estafeta de esta lucha a sus actuales nietos. Ellos legaron un territorio el cual ha de considerarse como tal, no es una propiedad sobre la tierra únicamente.



---

20 Severo Martínez Pélaez. La patria del criollo. México, Fondo de Cultura Económica de España, 1998. Páginas 466-468.

## EL RÉGIMEN REPUBLICANO



Los primeros datos oficiales sobre la existencia político-administrativa de Chuarrancho provienen del Censo de Población de 1880, en el que se le identifica como aldea de San Pedro Sacatepéquez con 1.123 habitantes<sup>21</sup>. El 4 de marzo de 1884, el presidente de la república, Justo Rufino Barrios, emitió una Orden Presidencial mediante la cual le atribuyó la categoría de municipio. Sin embargo, esta disposición no llegó a ser efectiva. Un par de años después, mediante un Acuerdo Gubernativo del 20 de marzo de 1886<sup>22</sup>, se ordenó su supresión y que continuara dependiendo de San Pedro Sacatepéquez.

Dos años después, en un memorial presentado el 16 de octubre de 1888 al Presidente de la República, “Los habitantes de las aldeas de Chuarrancho y Chiquimaqui, jurisdiccionadas de San Pedro Sacatepéquez (...) reiteraban que -hemos rogado y no dejaremos de suplicar que se erija el valle de Chuarrancho en pueblo independiente como lo dejó establecido el ilustre general Barrios-”.

El encabezado de ese memorial es importante dado que insistían en que se diera cumplimiento a la disposición presidencial de 1884. Esa solicitud no tuvo respuesta gubernamental, por lo que Chuarrancho continuó como aldea de San Pedro Sacatepéquez.

---

21 Censo General de la República de Guatemala, levantado el año de 1880. (1881)

22 Acuerdo Gubernativo de 20 de marzo de 1886. Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, Tomo 5, pág. 71.

En 1896, las autoridades ancestrales hicieron el primer recorrido del perímetro comunal para establecer las medidas, colindancias y mojones de sus tierras.

Luego, mediante el Acuerdo Gubernativo del 6 de octubre de 1899, se dispuso segregar la aldea de San Pedro Sacatepéquez y anexarla al municipio vecino de San Raymundo. Pero, al mes siguiente, el 30 de noviembre, otro Acuerdo Gubernativo le atribuyó la categoría de municipio, segregándolo de San Raymundo. Situación que, una vez más, fue revertida diez años después, en febrero de 1909, al colocársele de nuevo en la categoría de aldea del mencionado pueblo. Pero, en junio de ese mismo año se le restituyó a la categoría municipal, que no perdió en lo sucesivo.

Como ya se indicó, durante el período colonial, Chuarrancho formaba parte del entonces Pueblo de Indios de San Pedro Sacatepéquez, situación reconocida y afirmada en documentos de finales del siglo XIX. Incluso, en uno de ellos se le menciona como “Parcialidad de Chuarrancho”.<sup>23</sup> La referencia a esta denominación estaría significando que mantenía lazos de dependencia administrativa (política y religiosa) con dicho pueblo, aunque con estructuras propias para su gestión político-administrativa interna.

Sin embargo, la adscripción de ese grupo de familias a San Pedro no se materializó en la asignación de terrenos. Tal

---

<sup>23</sup> Archivo General de Centro América (AGCA), Sección de Tierras: Paquete 7, Expediente 14. El término “Parcialidad” hace referencia a la existencia, durante la Época Antigua, de grupos de personas vinculadas entre sí por lazos familiares y que se encontraban asentadas en un determinado espacio territorial. El concepto equivalente de esta modalidad de asentamiento poblacional durante dicho período histórico, común en otras partes del espacio mesoamericano, era el de “Calpul”.

interés se despertó entre ellos a finales de este siglo como reacción ante las varias denuncias que terceras personas presentaron a las autoridades gubernativas sobre las tierras en las que ésta se localizaba y que reconocía como propias, “desde tiempo inmemorial”. Es ese el sentido del contenido de dos expedientes localizados en el Archivo General de Centro América elaborados a finales del siglo XIX<sup>24</sup>:

- En uno de ellos se menciona la gestión administrativa realizada por “el común de naturales de San Pedro Sacatepéquez” en 1759 con el propósito de asegurar como propias 442 caballerías de tierra<sup>25</sup>. En un informe elaborado en 1891 y contenido en otro expediente se anota que en 1740 se había extendido copia certificada por el Juez Principal del Derecho de Tierras en la que se proponía segregar de San Pedro una parte de sus tierras para anexarlas al pueblo de San Raimundo. Con tales propósitos, acota el informe de 1891, se midieron “las noventa y tres caballerías y tres cuartas partes de otra que constituyen el área de la aldea de Chuarrancho”<sup>26</sup>. Estas referencias son importantes dado que reconocen su antigua pertenencia y/o adscripción a San Pedro Sacatepéquez; así como la posibilidad de reivindicar su derecho a disponer de una porción de esas tierras, tituladas en tal año a favor de San Pedro.

---

24 AGCA, Sección de Tierras: Departamento de Guatemala, Paquete 6, Expediente 8 y Paquete 7, Expediente 14.

25 AGCA, Sección de Tierras: Departamento de Guatemala, Paquete 6, Expediente 8. Se indica que “... el común y naturales de San Pedro Sacatepéquez “pagaron 325 pesos, 22 y dos tercios maravedís el 1 de diciembre de 1759 por esas 442 caballerías “más una legua de ejidos”. Añaden que “hoy” (1894) solo les quedaban 166 caballerías.

26 AGCA, Sección de Tierras: Departamento de Guatemala, Paquete 7, Expediente 14. Al parecer dicha segregación no se produjo.

- El 16 de octubre de 1888 en un memorial dirigido al Presidente de la República por “Los habitantes de las aldeas de Chuarrancho y Chiquimaqui, jurisdiccionadas de San Pedro Sacatepéquez...” le planteaban que se habían enterado “con sorpresa” en el diario oficial que varios individuos “afectando ignorar nuestro título pretenden que se les dé como baldíos terrenos que pertenecen en propiedad al pueblo de que somos vecinos por compra hecha al gobierno que a principios del siglo regía los destinos de la nación.” Le solicitaban amparo.

El rechazo de los pobladores a las denuncias presentadas por terceras personas, que asumían que esas tierras, que ellos consideraban propias, eran baldías, se sustentaba en el título general que, como aldea de San Pedro, respaldaba su propiedad. Pero también, que esas tierras eran las que reconocían como propias ancestralmente. Planteamiento que evidenciaba el conocimiento que tenían sobre la situación en que se encontraban, al igual que sobre sus respectivos derechos. Argumento reforzado por un título que, según lo indican, les había sido extendido a principios del siglo XIX. Este dato permite suponer que desde mucho tiempo atrás habían realizado gestiones para asegurar su derecho de propiedad. Y, lo más importante, que guardaban memoria fiel sobre ese documento y los trámites realizados para obtenerlo. Aunque no se cuenta con una copia de dicho título, la aseveración categórica que hacen permite suponer que si lo tenían.

“Nuestro consabido título, que es el mismo de San Pedro Sacatepéquez, ha venido siendo nuestro amparo desde el gobierno colonial hasta la constitución federativa del año

1824, que desde allí hasta la ley del 2 de octubre de 1837; de aquí al Código Fiscal en sus artículos 593<sup>27</sup> y 1456<sup>28</sup>, que hoy forma la ley agraria, sin que jamás haya querido devolversele la calidad de baldío a un terreno que la perdió desde la fecha en que fue enajenado por quien en ese entonces disponía de las cosas de la nación”.

Es importante retener la idea de que se trataba de una propiedad privada pero, con carácter comunal por lo que no podía considerársele como baldía. Este punto es fundamental dado que se ampara en los principios y normativa legal que se implantó a finales del siglo XIX sobre la primacía de esa forma de propiedad. Los pobladores de Charrancho se asumen como un sujeto colectivo con capacidad para ejercer derechos privados sobre ese bien.

También agregan como argumento que:

“Si por ser antiguo, un título no valiera nada, como capciosamente piensan nuestros contrarios, ya podrían despojar a la mitad de los propietarios del país, porque solo tienen en apoyo de sus predios documentos de esa naturaleza (...) Aún cuando nuestro título estuviera viciado (cosa que no sucede) la posesión inmemorial que de padres a hijos ha venido sucediéndose (...) habría consagrado la propiedad territorial por prescripción positiva, conforme lo establecen con

---

27 “Artículo 593: Son terrenos baldíos los que no están destinados por la autoridad a un uso público ni pertenecen en propiedad, con título legítimo, a particulares o corporaciones.” Código Fiscal de la República de Guatemala. Guatemala: Establecimiento Tipográfico “El Progreso”, 1881. Pág. 190.

28 “Artículo 1456: Practicada la venta de bienes raíces nacionales, quedan estos sujetos a las disposiciones del Código Civil.” Op. Cit., pág. 372.

claridad los artículos 596<sup>29</sup> del Código Fiscal y 123 del decreto N° 272...<sup>30</sup>.

Estos argumentos para defender los derechos de propiedad comunitarios frente a las amenazas que para ellos representaban esas denuncias denotan un adecuado conocimiento de los marcos jurídicos vigentes. En consecuencia, no reclamaban sino lo que consideraban justo, enmarcándolo dentro de dicha normatividad jurídica. Por lo tanto, esperaban ser amparados por la autoridad presidencial en “la legítima propiedad que poseemos a nombre del pueblo.” Solicitud que también incluía “Amparar el título de propiedad de San Pedro Sacatepéquez en que están comprendidos nuestros terrenos...”<sup>31</sup>.

Pocos días después, el 20 de octubre de ese mismo año, dándose seguimiento a la protesta que ellos presentaron debido a las mencionadas denuncias, la Jefatura Política del Departamento de Guatemala informó al Ministro de Gobernación sobre los documentos que habían sido remitidos a ese despacho “...en que los vecinos de Chuarrancho fundan la oposición a la denuncia de terrenos...”. Entre ellos se menciona el título de propiedad de los terrenos de San Pedro Sacatepéquez:

---

29 “Artículo 596: La propiedad de los terrenos baldíos es transmisible también por prescripción positiva, siempre que se hubiese poseído por espacio de veinte años y concurriesen los demás requisitos que el Código Civil exige para la prescripción de los demás inmuebles.” Código Fiscal..., pág. 190.

30 Decreto 272 de 20 de febrero de 1882, Ley de Reformas al Código Civil. Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, Tomo 3, pág. 131.

31 Hacen referencia al decreto N° 396 sobre adjudicación gratuita de baldíos a pueblos, el cual adicionaba el artículo 623 del Código Fiscal, sobre que el Presidente de la República podía hacer adjudicaciones gratuitas de terrenos baldíos. 29 de agosto de 1887. Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, T° 6, pág. 233.

“(…) en los cuales están comprendidos los terrenos de las aldeas de Chuarrancho y Chillani (…). Los terrenos de que están en posesión los de Chuarrancho se componen como de sesenta y siete caballerías distribuidas entre ciento sesenta y siete familias, que componen más o menos setecientos individuos. Los de la aldea de Chillani poseen quince caballerías distribuidas entre cincuenta y cinco familias que componen doscientos individuos (…). los terrenos únicos buenos que hay en aquel municipio son los que producen las maderas que se emplean en la construcción de edificios públicos y particulares. Las demás tierras son estériles”<sup>32</sup>.

Este informe, emitido por la jefatura política departamental, confirma el derecho que estaban ejerciendo sobre las tierras que habían sido otorgadas muchos años atrás a San Pedro Sacatepéquez, del que dependían administrativamente. Se trata, igualmente, de una importante referencia sobre el reconocimiento de que al interior del título general de tierras de este pueblo estaban incluían las que correspondían a Chuarrancho.

Resultado de esas gestiones, fue una orden emitida en noviembre de ese año mediante la cual se comisionó a un ingeniero agrimensor para que “en vista de los respectivos títulos, practique la remeida de los terrenos que poseen los vecinos de San Pedro Sacatepéquez determinando de un modo preciso los excesos que hubiere…” quedando, por tanto, suspendidas las mencionadas denuncias. Este proceso se inició en febrero de 1889 con la presencia de

---

32 AGCA: Sección de Tierras, Paquete 7, Expediente 14 Departamento de Guatemala.

“todas las autoridades de esta aldea y de un gran número de vecinos de la misma...”<sup>33</sup>.

Concluidas las operaciones de remedia, en febrero de 1891, el ingeniero medidor informó que el área de terreno que correspondía a la aldea de Chuarrancho era de 84 caballerías y 1 manzana, 5.955 varas cuadradas. Añadía que: El título primitivo... le concede noventa y tres caballerías y tres cuartas de otra...”<sup>34</sup>.

Pero también acotó que en Chuarrancho no había excesos, por lo que no procedían las denuncias que habían dado lugar a este proceso<sup>35</sup>. Poco más de un año después, en abril de 1892, el ingeniero revisor del gobierno corroboró lo realizado

---

33 En el inicio de este proceso se hace referencia a las medidas de esas tierras realizadas por don Julián de Reina en julio de 1739. Dato que corroboraba lo antes planteado sobre su certeza en cuanto a los derechos históricos que les asistían en su demanda.

34 En una parte de este informe, el ingeniero medidor menciona la existencia de otra copia certificada del título de San Pedro Sacatepéquez, extendida por el Juez Principal del Derecho de Tierras en 1740. En ella se indica que “teniendo de exceso este pueblo, se dispuso segregarle una parte de su superficie y anexarla al pueblo de San Raimundo de las Casillas. Con este fin se midieron las noventa y tres caballerías y tres cuartos de otra que constituyen el área de la aldea de Chuarrancho. No tengo constancia de que Chuarrancho haya dependido alguna vez de San Raimundo.” Dicha anexión, como ya se indicó, se produjo hasta octubre de 1899 y por pocos meses.

35 Luego de la medida se identificaron como linderos de esas tierras los siguientes: Norte: El Zarzal de Francisco Medina, Trapiche Grande del general Arcadio Cojulum, terrenos de don Manuel Figueroa, los terrenos “de Aquí” y parte de los de Rincón Grande. Sur: pueblos de San Pedro Ayampuc, San José Nacahuil, San Antonio Las Flores, “río Las Vacas de por medio” y San Raymundo con quebrada Joloncoj de por medio. Oeste: San Raymundo. Este: Rincón Grande. Por otro lado, en el informe final sobre las remedidas de la tierras de San Pedro Sacatepéque se dice que: “Dichos terrenos no están unidos. Los constituyen tres áreas separadas. La ocupada por los vecinos de San Pedro, la aldea de Chuarrancho y la de Chillani...”

por el ingeniero medidor, dictaminando que “la medida de Chuarrancho fue, asimismo, bien practicada. La superficie medida es de ochenta y un caballerías, veintiuna manzanas y setecientos cuatro varas cuadradas, que es igual a tres mil seiscientos diez y seis hectáreas, noventa y dos áreas y cuarenta metros cuadrados”<sup>36</sup>.

Años después. en agosto de 1895, y dentro del afán por lograr el reconocimiento oficial de sus derechos sobre esas tierras para poder inscribirlas en el Registro de la Propiedad, la jefatura de la Sección de Tierras extendió una certificación en la que hacía referencia a un memorial que le había sido presentado por la municipalidad de Chuarrancho<sup>37</sup> en que se indicaba que en la oficina del ingeniero revisor se encontraban las diligencias de remeida de los terrenos de San Pedro Sacatepéquez hechas por el ingeniero José Montúfar “...en las cuales se halla invulnerada la medida y revisión de los terrenos que corresponden al municipio de Chuarrancho”.

Se agrega que esa “municipalidad y vecinos de ese lugar” piden que, para asegurar “en expediente separado todo lo relativo a la medición de los terrenos que le son propios”, se les extienda certificación de medidas y revisión de linderos que constan en el expediente general. El ingeniero revisor respondió que, en efecto, entre los documentos que estaban

---

36 Nótese que se registra una diferencia de, aproximadamente, tres caballerías entre las cifras dadas por el ingeniero medidor y las que, luego de la revisión del expediente, estableció el ingeniero medidor. Esta diferencia se explicaría como resultado de las correcciones incorporadas por el segundo al expediente y a las referidas medidas practicadas por el primero.

37 Llama la atención que en este momento la jefatura de la Sección de Tierras les denomine “municipalidad”. Sobre todo porque, como ya se indicó, no fue sino hasta 1899 que se le asignó esta categoría.

en su poder, se encontraban los de “la medida, revisión y plano del terreno a que se refieren los presentados”.

Resultado de ese trámite fue que en agosto de ese mismo año “Los vecinos del Pueblo de Chuarrancho...” presentaron al jefe de la Sección de Tierras “... copia certificada de la medida de las tierras que son de su pertenencia, practicada por el ingeniero don José Montúfar, y debidamente revisadas por el de igual título don Carlos Bendfelt...”. La razón de ser de esta gestión era que “faltando el acuerdo respectivo que apruebe esta medida...” solicitaban que previos los trámites oportunos se dictara la resolución respectiva “aprobando la medida de nuestras tierras, que es de ochenta y un caballerías, veintitrés manzanas y setecientas cuatro varas cuadradas”.

Al mes siguiente, en septiembre de 1895, volvió a reiterarse la anterior gestión; esta vez ante el jefe político departamental. En esa oportunidad, el memorial se iniciaba en los siguientes términos:

“Lorenzo y Matías Shacoxi, José Luz Shuxá, Brígido Goriz, Cirilo Cruz, Santos González, Dionisio Alvarado, Manual Sunai, respectivamente auxiliar y principales de la aldea de Chuarrancho y Chiquina, jurisdicción de San Pedro Sacatepéquez, por si y a nombre de un mil trescientos habitantes, nos hacemos la honra de exponer que según consta del título de propiedad exhibido en esa Jefatura, somos dueños legítimos del terreno que habitamos por compra hecha a la nación...”

Aquí, a diferencia del anterior memorial, quienes lo encabezan se identifican como autoridades de “la aldea de

Chuarrancho y Chiquina” y representantes de los habitantes de esos parajes. No lo hacen en nombre de la municipalidad ni como miembros de ella. Vuelven a reiterar sus anteriores gestiones para impedir que sus tierras fueran concesionadas a terceros “bajo el supuesto de ser baldío, lo que desde hace tiempo se redujo a propiedad particular, por lo que solo a nosotros nos corresponde.” A lo que agregan que, de manera implícita, en esas denuncias se “reconoce nuestra larga posesión, pero ella no nace del simple hecho de la tenencia de la cosa, sino del dominio pleno que nos asiste, dominio sostenido en diversos juicios que hemos entablado para hacer respetar nuestros derechos...” Hacen un repaso de las diversas disposiciones que sobre asuntos de tierras habían sido emitidas por anteriores gobiernos puntualizando que ninguna de ellas les había afectado en sus derechos de propiedad sobre su patrimonio<sup>38</sup>.

Vale la pena destacar el planteamiento que hacen sobre el decreto 169 de 8 de enero de 1877:

“...se refiere a los ejidos, y no son de esta clase, Señor Jefe, los terrenos que compran en lo particular los pueblos para el común uso de sus moradores. Si se tratara de la legua cuadrada que gratuitamente señala la ley para cada municipio nada tendríamos que hacer; pero nuestras tierras son muy distintas de esa y por lo mismo no pueden comprenderlas aquellas disposiciones...”.

---

38 Al respecto hacen referencia a la ley agraria de 2 de noviembre de 1837 que “reconoció la propiedad nuestra, como la de todo municipio; y nos dio capacidad para seguir usando y disponiendo de lo que antes habíamos comprado al fisco.” Luego mencionan el decreto 169 (que no aparece en la recopilación y que, por lo que se plantea sobre él, se trataría del 170 que suprimió la figura del censo enfiteútico), así como el Código Fiscal.

Asimismo, indican que el Código Fiscal que recién se había emitido:

“...habla de las baldías, pero baldío es lo que no tiene dueño conocido, y por consiguiente mal pudo serlo lo que ya está vendido y titulado, como sucede con nuestro terreno que desde tiempo inmemorial lo compraron nuestros antecesores”.

Esos argumentos planteados en varios memoriales y a distintas instancias gubernativas tuvieron eco, finalmente, en mayo de 1896 cuando el presidente José María Reyna Barrios emitió un acuerdo presidencial (número 168) mediante el cual ordenaba a la Escribanía del Gobierno que extendiera la certificación correspondiente “a favor de los vecinos de Chuarrancho”. Sin embargo, como en el proceso de remedia se habían producido desacuerdos con uno de los colindantes, quien había presentado una queja ante un juzgado, se indicaba en dicho acuerdo que debían quedar a salvo los intereses de dicho demandante. Por esa situación, no pudieron inscribir formalmente su propiedad en el Registro de la Propiedad.

Al año siguiente, en marzo de 1897, presentaron otro memorial al presidente de la república, que iniciaba en los siguientes términos:

“Lorenzo Shocoski, alcalde 1º; Gervasio Sipac, alcalde 2º; Santiago Chajap, alcalde 3º; Brígido González, Cirilo Cruz, Pablo Cajap, Ricardo Hernández, José María González, Dionisio Alvarado, Leandro Zurdo, Antolín Alvarado, José Lucio Shisha, Marcelino Zurdo y Apolinario Shajap, por sí y a nombre de mil cuatrocientos

individuos que componen el valle de Chuarrancho, jurisdiccion de este Departamento...”<sup>39</sup>.

En la parte conducente, planteaban que según el acuerdo de 1 de mayo de 1896, el Poder Ejecutivo había dado por concluido el expediente de remedia de sus tierras, pero, que en el Registro de la Propiedad se había denegado la inscripción de dominio “requisito indispensable para acreditar la propiedad.” Acudieron en queja al “juez 2º de 1º instancia” quien resolvió que la certificación no era válida por no demostrar derecho alguno. Resolución que ellos apelaron y que había sido confirmada por la “Sala 1ª de Justicia”.

En consecuencia, solicitaban al presidente que emitiera un acuerdo:

“...para que nos sirva de título hábil a fin de inscribir nuestra propiedad. (...) Los jueces consideran inútil y sin objeto la certificación que del expediente les diera el Escribano de Gobierno”.

Le piden que vuelva a ordenar que esas tierras sean de su propiedad para que se “repare el agravio que se nos infiere mediante la concesión gratuita del terreno a que nos hemos referido”<sup>40</sup>. Una vez más, en junio de ese mismo año, “los auxiliares y vecinos de la Aldea de Chuarrancho...” volvieron a dirigirse al Ministro de Gobernación planteando que:

---

39 Nótese que aquí se identifican como autoridades municipales, aunque aún no eran municipalidad constituida. Sin embargo, la respectiva adjudicación en propiedad se hizo a “los vecinos de la aldea de Chuarrancho”.

40 Añaden que en la Sección de Tierras se les exigía presentar el título anterior, el cual ya habían presentado en septiembre de 1888, pero que allí se había extraviado. Para subsanar esa exigencia, acompañaron certificación extendida por la Escribanía del Gobierno.

“...para completar la obra generosa que el Supremo Gobierno nos hizo, se hace necesario que se extienda un acuerdo mandando librar a nuestro favor el título de propiedad de las ochenta y pico caballerías de terreno que antes se nos concediera”.

Finalmente, el 2 de julio de 1897 el presidente de la república emitió el acuerdo solicitado mediante el cual ordenaba a la Escribanía del Gobierno que extendiera:

“...a favor de los vecinos de la aldea de Chuarrancho el título de propiedad que corresponde”.

Posiblemente debido a que, durante la primera mitad del siglo XIX, se extravió el título de tierras de San Pedro Sacatepéquez, en la década de 1890 quedaban solamente 166 caballerías, de las 442 originales (78 kilómetros cuadrados), en manos de sus propietarios ancestrales.

Desde sus orígenes, la administración de la propiedad comunal de Chuarrancho fue ejercida por el Consejo de Ancianos.

El 5 de junio de 1909 se declaró la aldea Chuarrancho como municipio mediante un Acuerdo Gubernativo. Así se independizó de los municipios de San Raymundo y San Pedro Sacatepéquez. Antes de que Chuarrancho fuera declarado municipio, la comunidad estaba representada por los principales y sus auxiliares<sup>41</sup>. Las personas que

---

41 Los principales son personas que han llegado a ese nivel de autoridad debido a que han pasado varios niveles en el sistema tradicional de cargos. Los auxiliares se encuentran en un nivel anterior del sistema y colaboran con los principales. En algunos casos, constituyen una especie de nexo entre cada aldea y la municipalidad. Esa estructura

ostentaban esos nombramientos habían sido electas por la comunidad para que la representaran. Los principales y los auxiliares eran las autoridades ancestrales desde finales del siglo XVII y estaban a cargo de la administración territorial del valle de Chuarrancho y de Chiquimaqui<sup>42</sup>.

A principios de la década de 1950, durante el gobierno municipal de Marcos Xajap, la propiedad comenzó a ser administrada por la municipalidad, en un inicio con la participación del Consejo de Ancianos, pero, durante la contrarreforma, antes de 1960, las autoridades ancestrales fueron separadas de la administración de la propiedad comunal.

---

se menciona en el documento “La Perspectiva Histórica Sobre la Finca 339-1-49 De Guatemala”, elaborado por Gustavo Palma Murga y fue parte de la argumentación presentada ante la Corte De Constitucionalidad.

42 Se trata de la aldea Chiquín, en la jurisdicción de Chuarrancho.

**Don Macario Punay Xuyá Aj Pari' Juyu'****Sobre la división de la tierra entre los comuneros**

- Todo era comunal, la división de las tierras fue motivada por los conflictos entre comuneros, don León Xajap tenía señalado su área donde sembrar, pero don Emilio Chacat no respetó la señalización y se armó un conflicto grave y no solo ellos también otras personas de la comunidad han hecho lo mismo. Por la razón, se preocuparon las autoridades y buscaron una solución, convocar la asamblea, la autoridad que estaba enfrente era el señor Marcos Xajap.
- La solución del problema, parcelar la tierra y que cada comunero reconozca su espacio, sus mojones y en común acuerdo decidieron parcelar la tierra, las familias reconocieron el derecho de sus parcelas.
- El alcalde se comprometió de buscar un medidor de tierra y será el responsable medir las tierras de las familias y pidió al secretario que era el señor Arturo Resino elaborar certificaciones para asegurar la tenencia.
- Los primeros de medir sus terrenos son los de la aldea Chiquin, pero, tenían grandes extensiones de tierra de ocho y diez manzanas los otros miembros no estuvieron acuerdo y se obligó a convocar al pueblo, para aclarar que hay personas quieren reconocer grandes extensiones de tierra.
- La autoridad pregunta a la población cuántas personas hay en la comunidad para repartir la tierra en partes iguales y se reparte a todos los hombres mayores dieciocho años y los que no cuentan con cedula de vecindad, empiecen a registrarse para tener derecho a una parcela.
- Se hizo la cuenta para ver cuánto le toca a cada persona y al final le toco cuatro manzanas de tierra a cada comunero, si sobra tierra se queda resguardada para los menores de edad y se le da cuando cumplan sus dieciocho años.
- Las autoridades convocaron otra asamblea para las recomendaciones al uso de la tierra, es obligatorio cercar las parcelas para evitar problemas entre las familias, los que no cuentan con certificaciones, aseguran sus mojones para que nadie los moleste y no molestar a sus colindantes.

- Las últimas medidas que se hicieron fue en el casco urbano, se midió los sitios para vivienda, cada persona ya tenían reconocido su área pero se volvió a medir para asegurar la tenencia.
- Las tierras fueron repartidas solo entre los hombres, no se dio ningún terreno a las mujeres y ninguna mujer se pronunció.

En 1996, el Congreso de la República de Guatemala ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En este convenio, de obligatoria observancia en el país, se establecen compromisos relevantes respecto al derecho de tierras indígenas que no se han cumplido.

#### **Convenio 169 de la OIT vigente en Guatemala desde 1996**

##### Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

El despojo de las tierras de Chuarrancho por parte de la municipalidad fue de hecho, hasta que el 25 de junio de 2001,

el Registro General de la Propiedad, en forma anómala, transmitió el derecho de propiedad a la Municipalidad de Chuarrancho<sup>43</sup>. En la misma fecha, se llevó a cabo otra operación registral de un derecho de usufructo a favor de una empresa minera. Luego, se tramitó una desmembración en favor de la Empresa Guatemalteca de Comunicaciones (Guatel), ahora Telecomunicaciones de Guatemala S.A. (Telgua).

Con el fin de iniciar el proceso judicial para recuperar sus tierras, los miembros de la Comunidad Indígena de Chuarrancho decidieron tramitar su personalidad jurídica a través del Registrador del Registro de Asociaciones de Vecinos y otras Formas de Organización Comunitaria del municipio de Chuarrancho. La obtuvieron mediante el Acta número 05-2014 del 25 de febrero de 2014.

El 11 de mayo de 2012, la Comunidad inició una acción constitucional de amparo en contra del Registro General de la Propiedad por el despojo que realizó de sus tierras comunales<sup>44</sup>. El 17 de octubre del mismo año, la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil del departamento de Guatemala, dictó sentencia en primera instancia, declarando con lugar el amparo y dejando sin efecto la conservación electrónica y posteriores operaciones.

La sentencia ordenó al Registro que procediera a conservar electrónicamente el inmueble a nombre de la Comunidad.

---

43 Esto ocurrió al momento de conservar electrónicamente los libros mayores que obraban en el registro físico de la finca número 339, folio 1, libro 49 de Guatemala sin documento traslativo de dominio de la propiedad.

44 La acción se refiere a la finca número 339, folio 1, libro 49 de Guatemala.

La sentencia fue apelada por el Registro General de la Propiedad, adhiriéndose a la apelación Guatel y la municipalidad de Chuarrancho, quienes manifestaron su inconformidad con la resolución. El caso comenzó a ser conocido por la Corte de Constitucionalidad que dictó sentencia el 24 de junio del 2014 confirmando la sentencia anterior y ordenando al Registro General de la Propiedad que la conservación electrónica se hiciera a nombre de los “vecinos de la aldea de Chuarrancho”.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Restitución de tierras comunales y compensación de derechos

Reconociendo la situación de particular vulnerabilidad de las comunidades indígenas, que han sido históricamente las víctimas de despojo de tierras, el Gobierno se compromete a instituir procedimientos para solucionar las reivindicaciones de tierras comunales formuladas por las comunidades, y para restituir o compensar dichas tierras. En particular, el Gobierno adoptará o promoverá las siguientes medidas:

- Suspender las titulaciones supletorias para propiedades sobre las cuales hay reclamos de derechos por las comunidades indígenas;
- Suspender los plazos de prescripción para cualquier acción de despojo a las comunidades indígenas; y
- Sin embargo, cuando los plazos de prescripción hayan vencido anteriormente, establecer procedimientos para compensar a las comunidades despojadas con tierras que se adquieran para el efecto.



## LA IDENTIDAD CHAJOMA'



Los pobladores de Chuarrancho se identifican como miembros de un pueblo originario de ascendencia maya: el Kaqchikel Chajoma', esto significa que:

- Son miembros de la Comunidad Indígena Maya Kaqchikel Chajoma' de Chuarrancho y a su vez, pertenecen al pueblo maya kaqchikel.
- Reconocen, valoran y promocionan su identidad étnica que, como miembros de un pueblo indígena, les singulariza dentro del universo de culturas y grupos humanos.
- Su identidad étnica se expresa y materializa mediante sus prácticas culturales ancestrales, su espiritualidad, el respeto a la madre naturaleza, a los animales y plantas. Como personas individuales y comunales revalorizan sus prácticas y conocimientos ancestrales sin temores.
- Defienden la administración comunal de sus tierras.

### Doña Evarista Xot Morales

Las mujeres usaban sus trajes típicos bordados de diferentes figuras, unas de la figuras que resaltan en los g'üipiles, era el kamn'äq no's (pavo muerto), el Kotz'ijan (árbol de la vida) el arco iris y la serpiente emplumada. Solo se utilizaban el amarillo, el rosado claro, el verde, el morado, y el rojo, únicos colores que existían en esos tiempos. Uno de los implementos de la vestimenta era el delantal para el que los únicos colores que existían eran el azul y el verde.

Para los pobladores de Chuarrancho, la recuperación de su territorio ancestral también es parte de su derecho a la

identidad cultural, al fortalecimiento y revalorización de sus costumbres, valores y principios morales, la recuperación de su idioma materno, el uso del traje en hombres y mujeres y a la recuperación de sus artes, entre otros aspectos de la vida cultural, todo basado en la memoria de sus antepasados, sus conocimientos y sus saberes ancestrales.

**Don Juan Balverto Zurdo Punay**  
**Celebración para la cosecha**

Cuando las familias recogen la cosecha, primero tapiscan la milpa y ponen en redes hecho de maguey, la cosecha los trasladaban en caballo, las cargas vienen adornado con flor de Jamaica y ramo de coyol\*, para trasladar la cosecha utilizaban más de doce caballos, el caballo que encabeza la marcha le colocan una campana, la personas que arrea los caballos sopla un caracol para anunciar al pueblo, señal que la persona ya termino con su trabajo en el campo.

Cuando la cosecha ya está en la casa, la familia dan gracias a la madre tierra y al Creador y formador por la cosecha, amontonan las mazorcas lo adornan con hojas de pino, con Jamaica, flores, encienden candelas de diferentes colores y lo perfuman con el pom (el incienso), y con el ritmo de la marimba o arpas. La persona encargada de agradecer a la madre tierra y al Creador y formador por la cosecha siempre es un abuelo de mucha edad.

\* Es un árbol acrocomia vinefera que tiene espinas, las ramas tiernas se usan como adorno.

*“¿En qué creemos? Nuestra cosmogonía *la entendemos como nuestra vivencia del origen y sentido de toda la realidad que nos rodea (...) es nuestra manera de relacionarnos con todo lo que nos rodea. No hacemos teorías sobre lo divino, sino tratamos de experimentar lo divino en la vida diaria.*”*

En la comunidad, sus miembros:

- Retoman la orientación y fortaleza de sus ancestros que les acompañan efectivamente en sus búsquedas y vivencias.
- Entienden que su camino les ha de llevar, primeramente, a comprender, conocer y vivir su espiritualidad.
- Promueven el conocimiento y uso de los calendarios sagrados como parte del ejercicio ancestral de la espiritualidad, respetan los tiempos que les indican y ofrendan en sus celebraciones.
- Incentivan el ejercicio de su espiritualidad que establece el encuentro entre todos los seres que forman el universo.



## Don Juan Balberto Zurdo Punay

### Las antiguas costumbres

#### Los casamientos

Cuando una pareja se casaban en ese tiempo las familias se reúnen desde el día jueves para matar gallinas, adornar la casa y el altar, el día viernes las familias se preparan para ir la ceremonia, preparaban utensilios para la ceremonia y para la comida, lo llevan en caballo, lo que llevan es comida, cubijas para dormir y se trasladaban a San Raymundo un municipio vecino, porque en la comunidad no existía iglesias católicas ni evangélicas. Después de la ceremonia religiosa preparan una gran fiesta con marimba, arpas y la cuxa (guaro ancestral).

#### El Moq'oj (Fiesta para los nacimientos)

- En esa época no se celebraba cumpleaños ni quince años, en cuando los nacimientos la familia hacen fiesta, la comadrona es la autoridad y los abuelos, adornan con flores, hojas de pino, quemar candelas en el lugar donde nació el niño o niña.
- *Anteriormente no existían camas, se utilizaban el pop (petate) el espacio donde la comadrona recibió el niño, en ese pedazo se adorna, para dar gracias a la madre tierra por haber recibido el niño y al Creador y formador por la vida.*

#### Celebración del día de los difuntos

En el día de todos los difuntos se celebra el día uno y dos de noviembre, el día uno por la mañana toda la gente cocinan camotes, yuca, ayote, güisquil, elotes y diferentes tipos de comida, guaro, cigarros, frutas y otros. Todo esto servirá para hacer un altar con bebida, comidas, frutas, verduras y guaro, lo colocan después de mediodía para que por la noche los espíritus de los ancestros vienen a visitar y las familias ofrecen las reliquias que es la altar hecho de comida y bebidas y el día siguiente van al cementerio a visitar a los difuntos, llevan las reliquias como ofrenda a los ancestros muertos, en el cementerio acuden varias familias entre ellos se ayudan a repartir la ofrenda, luego regresan a la casa para repartir las reliquias a todos de la casa, los que más acuden son los niños.

Como una legítima expresión de su espiritualidad, en Chuarrancho celebran y ofrendan en las fiestas sagradas indicadas en los calendarios mayas. Esto lo hacen con el apoyo de sus guías espirituales y la memoria de sus abuelas y abuelos. Su existencia es una celebración constante. Se pueden mencionar como días especiales los siguientes:

- El día de bendición de las semillas, bendición del agua, en dicha celebración ofrendaremos copal, cuilco, incienso, dulce, candelas, chilate, pan, cacao, chocolate.
- El Tz'ikin, cuando se recuerdan los sus difuntos, se ofrenda comida para recibirlos en su llegada, se prenden velas para reunirse ante el altar sagrado, se les brindan sus bebidas y su tabaco.
- Bendicen sus cosechas, piden permiso para construir sus viviendas, doblan sus milpas con mucho respeto y piden porque abunde el maíz y el frijol.
- Celebran el año nuevo y el cambio de ruta del sol para que brinde la luz y les guíe por caminos planos y limpios.

Aunque la experiencia espiritual es personal e intransferible, como miembros de una comunidad celebran la vida y el respeto, la armonía y la abundancia. Para lograr su plena expresión gozan de la presencia de sus guías, a quienes respetan por su vocación y su misión. Por ello, les convocan para las celebraciones que son expresión de su espiritualidad.

### **Don Jacinto Hernández Tocay**

Las personas se curaban por medio de hierbas u otros montes que sirven como medicina. En ese tiempo no había doctores, ni medicina química ni vitaminas, unas de las medicinas naturales las hojas de naranja o hoja de limón, panela hecha de jugo de caña.

El abuelo Bartolo Punay vivió ciento diez años. Sus vitaminas fueron las hojas de naranja, limón y un pedazo de panela que también es una buena vitamina. Cuando las mujeres dan a luz, siempre en el suelo donde nacen los bebés ponen un vaso de agua, una vela y flores.

A la hora de la siembra las personas siempre lo celebran, cuando empiezan a sembrar las personas le dan gracias al Ajaw (Dios) y cuando la milpa está para dar el fruto las personas empiezan incensar todo el lugar y alrededores del terreno donde se encuentra sembrada la milpa. La cosecha de las personas es el maíz amarillo, negro y blanco y rojo.

Los guías son diversos, como diversa es la misión que desarrollan dentro de la comunidad. Entre los guías, se encuentran los siguientes:

- Las comadronas: son las responsables de cuidar las nuevas vidas, de estar pendiente de las mujeres embarazadas y asistirles desde la concepción hasta el nacimiento. Están al servicio de la comunidad, de brindar medicina para proteger a las mujeres en estado de gestación durante el embarazo y el nacimiento de la nueva vida.
- Los ajq'ij: son seres que brindan la vista sobre los males que aquejan a las personas, también brindan medicinas. Que con su cuerpo identifican los males que puede padecer otra persona brindando medicinas para que se supere el mal.

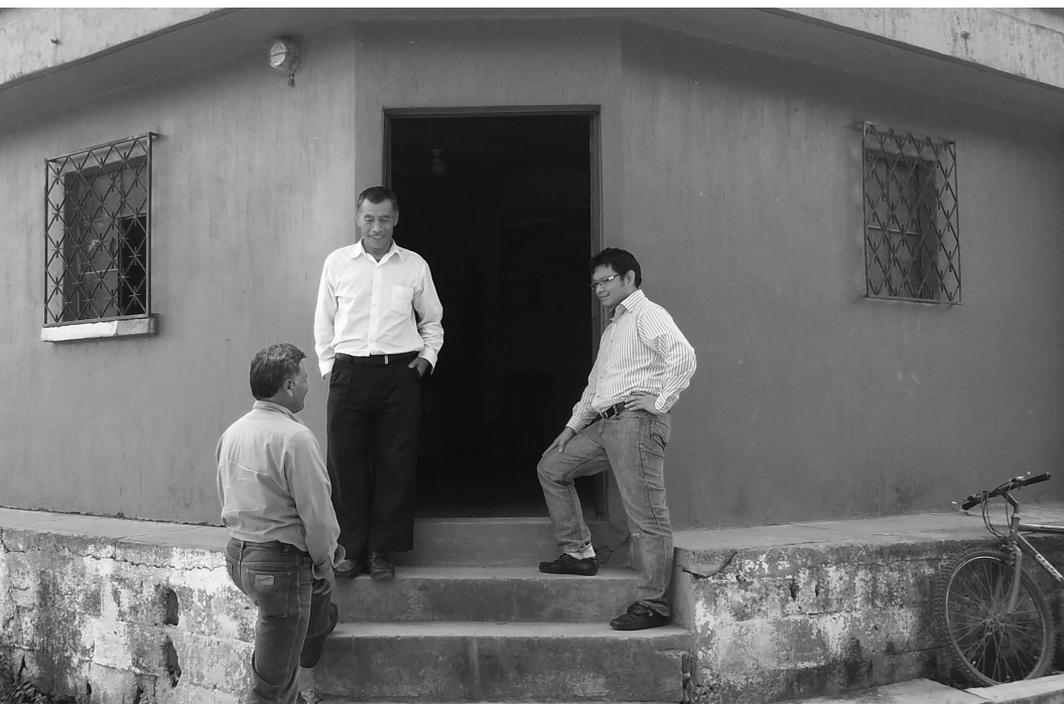
- Los guías espirituales: Son los responsables de llevar a cabo las actividades espirituales para ofrendar a la madre tierra, también tiene bajo su responsabilidad la identificación y protección de los lugares sagrados, así como indicar que se puede ofrendar a la madre tierra. En las celebraciones se pueden ofrendar bambas, pon, ensarte, cuilco, candelas, copal, incienso, mirra, copal, pan, dulce, guaro, ocote, ajonjolí, tabaco, chocolate y cacao, esto como parte de la ofrenda en la quema como pago la madre tierra.
- Los curanderos: son los responsables de indicar los tipos de plantas curativas, su aplicación según la enfermedad, sobadores de huesos o de estómago.
- Las autoridades ancestrales: son las que orientan en la vida social.

La comunidad indígena cuenta con lugares sagrados que son parte de su patrimonio espiritual. Por lo tanto, tiene derecho a ubicar dichos lugares así como a tener libre acceso a los mismos. Ningún miembro de la comunidad puede atribuirse derecho único y exclusivo de los lugares sagrados. Es falta grave para la vida comunitaria si un miembro de la comunidad destruye o causa graves daños a los lugares sagrados así como si se obstruye e impide el acceso a los mismos.

**Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**

Lugares sagrados

Se reconoce la existencia de otros lugares sagrados donde se ejerce tradicionalmente la espiritualidad indígena, y en particular maya, que deben ser preservados

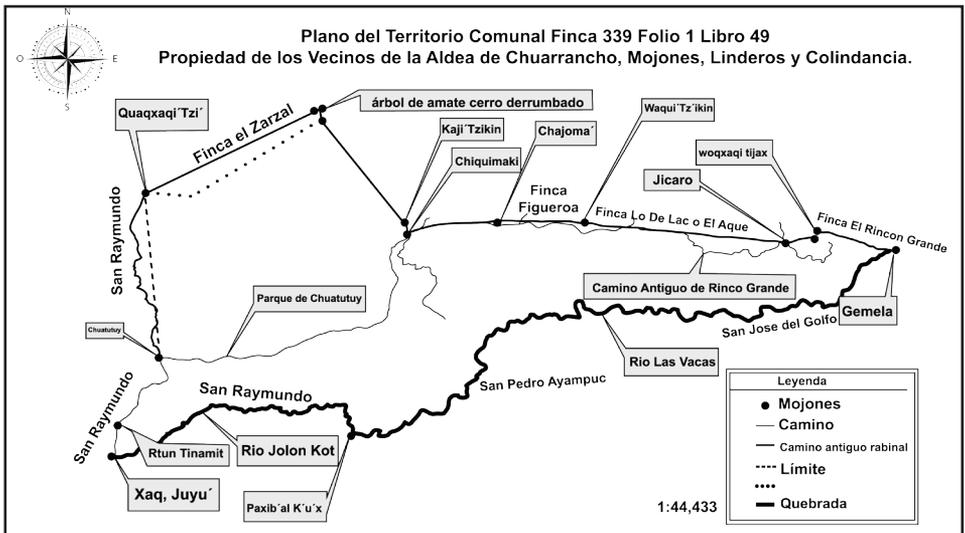


## ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL DE CHUARRANCHO



Los habitantes del municipio de Chuarrancho que se identifican como parte de la Comunidad Indígena Maya Kaqchikel Chajoma' de Chiwatutuy, están sujetos a las normas de administración de tierras que establece la comunidad.

La propiedad comunal se rige por las formas propias de administración de la tierra a cargo de las estructuras autóctonas de la comunidad. Las autoridades ancestrales velan por la solución de los conflictos que surgen entre los miembros de la comunidad y ejercen el control de los derechos de posesión sobre las fracciones de la finca que han pertenecido a las familias residentes. Además, se encargan de velar por el cumplimiento de las decisiones que se toman en la Asamblea Comunitaria, el órgano deliberativo y de toma de decisiones de la comunidad.



Tanto los documentos antiguos como la historia oral de la comunidad, indican que las autoridades ancestrales son las encargadas de la gobernanza de la propiedad comunal sobre la tierra y el territorio.

**Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas  
Tenencia de la tierra y uso y administración de los recursos  
naturales**

El Gobierno adoptará y promoverá las medidas siguientes:

- Reconocer y garantizar el derecho de acceso a tierras y recursos que no estén exclusivamente ocupados por las comunidades, pero a las que éstas hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (servidumbres, tales como paso, tala, acceso a manantiales, etc., y aprovechamiento de recursos naturales), así como para sus actividades espirituales;
- Reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;
- Obtener la opinión favorable de las comunidades indígenas previa la realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia y el modo de vida de las comunidades. Las comunidades afectadas deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades; y
- Adoptar, en cooperación con las comunidades, las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente.

La junta directiva de la Comunidad Indígena constituye el vínculo entre lo intracomunitario y lo extracomunitario. Le corresponde el ejercicio de la personalidad jurídica pero carece de autonomía en la toma de las decisiones que le corresponden a la comunidad.

Las autoridades ancestrales realizan recorridos del perímetro comunal para verificar el estado de los mojones y legitimar su derecho. En 2016, después de 120 años, realizaron el primer recorrido después de reconquistar sus derechos.

## LA COMUNIDAD INDÍGENA: SUS FORMAS DE ORGANIZACIÓN



Cuando se dice que Chuarrancho es una comunidad indígena, se está reivindicando una identidad socio-cultural que abarca las diversas dimensiones de la vida de una persona, tanto como individuos como miembros de una comunidad. También se hace referencia a las formas de organización social y política, que brota de la misma esencia identitaria.



Como miembros de una comunidad indígena, los habitantes de Chuarrancho forman parte de una totalidad con su propia identidad: tierra, territorio,

bienes naturales y culturales. En sí misma, la comunidad es un ente individual que se integra en un todo universal.

**Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas  
Firmado por el Gobierno de Guatemala en 1995**

E. Derecho consuetudinario

1. La normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y, por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión.

2. El Gobierno reconoce que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional han dado lugar a negación de derechos, discriminación y marginación.

3. Para fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas, el Gobierno se compromete a promover ante el organismo legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La Comunidad Indígena de Chuarrancho se organiza internamente con las siguientes estructuras:

- La Asamblea comunitaria
- El Rtun Tinamit
- El Pach'un Na'oj
- El Ch'ami'y Rtun Tinamit
- El Aj Samaj'i'l

La estructura organizativa tiene la función de aclarar el ejercicio de la autoridad en lo interno de la comunidad, esto como expresión de su libre determinación.

La autoridad se entiende como un ejercicio de servicio en favor de la comunidad. No debe entenderse el poder como manifestación de la voluntad de los sujetos que lo ejercen, sino como expresión de la comunidad fundada en la delegación de funciones por un tiempo determinado. La toma de decisiones a partir de la voluntad de una autoridad, sin que provenga de la decisión comunitaria, constituye motivo suficiente para separarla del cargo y sancionarla.

**Doña Evarista Xot Morales**

Las autoridades de la comunidad eran elegidas por la asamblea, se proponían las personas y se le pregunta a la asamblea si estaban de acuerdo con la persona y todos levantaban la mano y gritaban “sí”. De esa manera se eligió a dos autoridades de la comunidad el señor Cecilio Xuyá y el señor Antonio Boch.

Por el hecho de identificarse como miembros del pueblo maya kaqchikel Chajoma’, los miembros de la comunidad son titulares del derecho de libre determinación.

**Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas  
Comunidades y autoridades indígenas locales**

- Teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos.
- Reconociendo el papel que corresponde a las comunidades, en el marco de la autonomía municipal, para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, y en particular con relación a la educación, la salud, la cultura y la infraestructura, el Gobierno se compromete a afirmar la capacidad de dichas comunidades en esta materia.

La comunidad expresa y sostiene su autonomía en cuanto a la forma de administración de las tierras y territorios que son propiedad comunal. Esto afecta toda clase de bienes y personas que se relacionen en forma continua con los mismos. Es un derecho y una exigencia con efectos intracomunitarios, extracomunitarios e intercomunitarios.

## LA ASAMBLEA COMUNITARIA

La Asamblea Comunitaria es la autoridad máxima de la comunidad indígena, la integran todas y todos los vecinos indígenas que residen y tienen bajo cualquier título usufructo de una porción de la tierra comunal. La Asamblea elige sus máximas autoridades y conoce de los asuntos que tengan relación con el territorio comunal.

Los terceros son aquellas personas que no habitan en las tierras de la Comunidad Indígena y no forman parte de ella, pero tienen parcelas que cultivan dentro del territorio de ésta o lotes para vivienda. Serán llamados terceros y deberán asumir libre y voluntariamente las disposiciones que la Asamblea Comunitaria implemente.

La Asamblea Comunitaria tiene las siguientes atribuciones transversales:

- Cumplir y velar que se cumpla por todos los miembros de la Comunidad Indígena el presente modelo de ejercicio de la autoridad y de la administración territorial, debiendo aprobar sus modificaciones y actualizaciones.
- Elegir a las y los miembros del primer Rtun Tinamit y del Pach'un Na'oj.
- Aprobar los planes de desarrollo libremente determinado que se vayan a ejecutar en el territorio perteneciente a la comunidad indígena.

- La guarda y administración de los bienes que constituyen el patrimonio comunal de la comunidad indígena.
- Ejercer control del uso de los bienes naturales y medios de vida existentes en el territorio comunal.

Como deberes propios de la Asamblea Comunitaria, en el entendido que estos son los deberes de cada uno de sus miembros, están los siguientes:

- Servir a la comunidad en todos los requerimientos que se le hagan, así como ejercer los cargos para los cuales son nombrados o electos por la misma Asamblea Comunitaria.
- Defender el territorio reconocido y que le pertenece a la comunidad contra cualquier amenaza de despojo total o parcial.
- Luchar contra cualquier intento de despojo de los bienes territoriales, ambientales y minerales comunales.
- Apoyar a las autoridades ancestrales de la comunidad en las acciones que busquen alcanzar el desarrollo libremente determinado de hombres, mujeres, ancianos y ancianas, jóvenes y niños y niñas.
- Promover la armonía y equilibrio necesario con la Madre Naturaleza desde los saberes, conocimientos y ciencias ancestrales, buscando alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria entre todos los miembros de la comunidad.

- En la resolución de conflictos intracomunitarios como extracomunitarios, debe prevalecer siempre el interés de la Comunidad Indígena, entendida ésta como la totalidad de sus miembros. Deberá dejarse a un lado todo tipo de pertenencia religiosa o política que sea ajena a la cosmovisión Maya Kaqchikel Chajoma’.

Las autoridades ancestrales constituyen la manifestación concreta de la organización derivada de la propia naturaleza de la comunidad. Su responsabilidad primaria es la protección y administración directa de los bienes comunales, de la tierra y la territorialidad, y los recursos naturales, así como de la protección y promoción de un medio ambiente sano.

Los órganos de administración y gobierno de la comunidad son electos por la Asamblea Comunitaria y se integran por hombres y mujeres comprometidas y comprometidos con los intereses comunitarios y los de todos los miembros de la comunidad.

Don Macario Punay Xuyá Aj Pari' Juyu'  
Sobre la elección de las autoridades de la comunidad

- Cada año se hace el cambio de las autoridades principales de la comunidad. Se convoca al pueblo para participar en la elección de las nueva autoridades, la convocatoria se hace un día sábado cuando los alguaciles hacen el pregón y caminan por todo el pueblo tocando el tambor, ch'ati'q Chma'q k'axanik Chiwaq, njäl ki' ri aj k'amul b'ey (grandes y pequeños a oír y a participar mañana para el cambio de autoridad). Participan adultos, jóvenes y niños en dicha convocatoria y eligen a sus autoridades.
- El intendente, regidores y alguaciles tienen un consejo de ocho a diez ancianos de mucha edad siendo ellos Silverio Alvarado, Manuel García, Luciano Monroy, Santos Zurdo, Amart Zurdo y otros, son los que aconsejan a las autoridades y presiden el acto ante la asamblea.
- Cuando el pueblo ya está reunido, los ancianos preguntan a la asamblea a quien elegir para nuevas autoridades. Los participantes empiezan señalar a las personas dentro la asamblea, se le pregunta a la persona si quiere servir el pueblo y responden que es una obligación servir a la comunidad y aceptan. Las personas que elige la asamblea tienen que ser responsable y ejemplar y que tenga una trayectoria de servicio ya sea comunitaria o ha ejercido compromisos religiosos como padrinos, catequista u otro.

## EL RTUN TINAMIT AUTORIDAD ANCESTRAL



El Rtun Tinamit es la máxima autoridad en la estructura jerárquica de gobierno comunitario. Sus miembros tienen la última palabra en las decisiones trascendentales de la comunidad y son quienes analizan sus asuntos. Su prioridad es proteger y administrar la tierra comunal.

Las autoridades ancestrales están constituidos por 33 personas: 20 hombres abuelos y 13 mujeres abuelas. La estructura de la autoridad ancestral está relacionada con el calendario maya, los 20 días de mes y las 13 energías que acompañan los días del calendario sagrado. Sus integrantes constituyen una gerontocracia vitalicia en el desempeño de sus cargos y funciones.

Sus atribuciones generales son las siguientes:

- Cumplir y hacer que se cumpla el presente modelo de ejercicio de la autoridad y de la administración territorial.
- Velar por la debida y correcta administración del territorio, las tierras y los medios naturales de vida que pertenece y le son reconocidos a la comunidad Indígena.
- Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones que emanen de la Asamblea Comunitaria.
- Administrar el patrimonio cultural de la comunidad.

- Promocionar y hacer respetar los derechos de las mujeres, la niñez, la juventud y las personas de la tercera edad.
- Llenar las vacantes que se presenten en los diversos cargos del Rtun Tinamit y del Pach'un Na'oj.
- Convocar a reuniones a la Asamblea Comunitaria para tratar puntos relacionados con las tierras, los recursos naturales y el desarrollo de la comunidad.
- Recuperar las prácticas culturales tales como el uso del idioma kaqchikel, las comadronas, las plantas medicinales, las ofrendas a la Madre Naturaleza, el respeto a los ancianos y los ancestros.

Atribuciones Específicas:

- Conservar, administrar y proteger el patrimonio de la comunidad.
- Recuperar las tierras propiedad de la comunidad indígena de Chuarrancho que estén en manos de personas e instituciones ajenas a la comunidad, sobre todo en las colindancias de la finca comunal.
- Promocionar el incremento de la siembra de los cultivos de maíz, frijol, hortalizas, árboles y otras que en el territorio se produzcan y que sean de beneficio para la comunidad.
- Promover, en todos los miembros de la comunidad, el sentido y la responsabilidad de protección del bosque, las fuentes y nacimientos de agua, los cuales son bienes comunales; deberán velar para que ningún comunero

ni persona que haya adquirido derechos en las tierras y territorio de la comunidad pueda apropiarse de las fuentes de agua y de los recursos hídricos en general.

- Velar porque las fuentes de agua que se utilicen al servicio del consumo doméstico no tengan contacto con ningún tipo de químico u otra sustancia que las contamine.
- Promover en los miembros de la comunidad indígena el rechazo a la minería a cielo abierto y otras actividades extractivas que puedan dañar la integridad territorial, los recursos naturales, el medio ambiente sano y la convivencia pacífica, armonía y la unidad de las familias comuneras.
- Constituir y dirigir las comisiones para los trabajos que se requieren como: el cercado del bosque comunal, los raleos, la reforestación, el cuidado de las fuentes de agua y el bosque.
- Nombrar a las personas que deban representar a la comunidad en asuntos de índole particular, administrativo o judicial, indicándose en punto de acta las facultades que confieran a esas personas.
- Administrar las cuotas monetarias que por servicios comunitarios se autoricen.
- Realizar el inventario de los bienes de los que la comunidad indígena es propietaria y son parte del patrimonio colectivo y mantener informada a la Asamblea Comunitaria, con toda transparencia y honorabilidad, sobre su administración.

## **EL PACH'UN NA'OJ CONSEJO ANCESTRAL**



El Pach'un na'oj es el órgano supremo de asesoría y consejo del Rtun Tinamit en el ejercicio de gobierno y administración comunal. Se encuentra integrado por representantes de cada cantón y aldea de la tierra comunal de Chuarrancho. La atribución más importante del Pach'un na'oj es asistir en las reuniones ordinarias de las autoridades ancestrales y los que acompañan al Rtun Tinamit en la solución de conflictos. El acompañamiento que hacen los miembros del Consejo Ancestral en kaqchikel se dice Ch'utul Rtun Tinamit (significa el que apoya a la autoridad ancestral en problemas familiares).

## **EL CH'AMI'Y RTUN TINAMIT ALCALDE INDÍGENA**



El Ch'ami'y Rtun Tinamit es quien representa a las autoridades ancestrales en el espacio y actividades públicas, ante diferentes organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas. Inspecciona los problemas que se presentan ante la autoridad ancestral, apersonándose en el área donde solicitan su presencia. Es el portador de la vara de mando y autoridad de la comunidad indígena, responsable de representarla en los espacios requeridos en calidad de autoridad indígena. Su mayor responsabilidad es velar por el bien común y por el territorio de la comunidad.

El Ch'ami'y Rtun Tinamit es electo por el Rtun Tinamit y el Panch'un na'oj. Permanece en funciones un año, pudiendo ser reelegido por los méritos de un buen servicio desempeñado.

Como requisitos para ser electo para este puesto de autoridad, se requiere que el candidato sea una persona honesta, lideresa o líder positivo sin antecedentes negativos comunitarios, que defienda la tenencia y propiedad comunal de las tierras de Chuarrancho; sobre todo que entienda las relaciones internas de la comunidad, sus costumbres y tradiciones y, que se identifique como miembro de la comunidad. La persona seleccionada para el cargo debe ser presentada ante el fuego sagrado. Allí, mediante un acto presidido por las autoridades ancestrales, se le habilita para asumir el cargo.

Atribuciones del Alcalde Indígena:

- Ejercer la representación política de la Comunidad Indígena de Chuarrancho.
- Velar por la integridad moral, económica y social de las familias de la comunidad.
- Representar a la comunidad en espacios de participación e incidencia política.
- Ejercer el gobierno comunal, conjuntamente con el Rtun Tinamit y el Panch'un na'oj.

- Resolver conflictos que se generen dentro de la comunidad, relativos a tierra, territorio, recursos naturales, salud, educación y vivienda.
- Promover y defender los derechos de las mujeres, dentro de la comunidad para lograr desarrollo integral.
- Promover y defender los derechos de la niñez y juventud y del adulto mayor.
- Impulsar las prácticas de la medicina natural.
- Recuperar, revalorizar, promover y practicar la espiritualidad ancestral.
- Realizar acciones para garantizar la seguridad alimentaria en las familias miembros de la comunidad.
- Todas aquellas atribuciones que emanen de la Asamblea Comunitaria.

El ejercicio del cargo del alcalde indígena ha de hacerse bajo el principio de lealtad a la comunidad, a la memoria de sus ancestros y honrando la memoria de las compañeras y compañeros fallecidos durante la lucha por la tierra y los derechos indígenas.

*“Todas y todos los que habitamos y seamos miembros de la Comunidad Indígena de Chuarrancho, estamos invitados a participar en este proceso, el cual es un servicio a la comunidad, no se pagará por el trabajo que haga, sin embargo, la comunidad le reconocerá sus esfuerzos por servir a las familias comunales.”*

## LA ALCALDÍA INDÍGENA



La Alcaldía Indígena Comunal es el espacio rector donde se ejerce el gobierno comunal. En dicho lugar se resolverán todos los asuntos relacionados con los derechos, obligaciones, responsabilidades o deberes que deben asumir los miembros de la Comunidad Indígena Maya Kaqchikel Chajoma' de Chuarrancho.

### **Don Macario Punay Xuyá Aj Pari' Juyú'**

- Los principales de la comunidad se reunían en un lugar específico. Tenían una casa techada de tejas con paredes de adobe y la usaban como sede municipal, en el área existía un árbol de guapinol y debajo de dicho árbol los ancianos construyeron una pila para depositar agua de lluvia, la población aun no contaba con agua potable, el agua lo utilizaban para el servicio de la comunidad y para el ganado.
- La estructura de la autoridad estaba conformada por el intendente, los regidores y los alguaciles, la función de dichas autoridades era velar por el bienestar de la comunidad.
- No tenían un reglamento sobre el uso de la tierra.
- Uno de los principales era don Catarino Salalá que trabajaba como secretario, él utilizaba una faja en la cintura y una chaqueta elaborado por don Macario, dicha chaqueta era blanca con franjas rojas en la espalda, en los hombros y en las mangas.

El ejercicio del gobierno comunal lo tienen a cargo el Rtun Tinamit, el Pach'un Na'oj y el Ch'ami'y Rtun Tinamit. En la Sede de la Alcaldía Indígena, diariamente concurre un miembro del Rtun Tinamit en calidad de K'amul B'ey (el que preside) y dos miembros del Pach'un Na'oj en calidad de Ch'utul Tzij K'amul B'ey (los que colaboran o auxilian). Ellos se reúnen para atender los requerimientos de la comunidad,

sean de orden territorial u otra materia. Participan hombres y mujeres de conformidad con un cronograma de turnos.

**Don Juan Balberto Zurdo Punay**

Las autoridades se elegían a través de una asamblea comunitaria. Se escogía la persona idónea, el que tenía liderazgo en grupos, la persona que había atendido bien a la comunidad, le hablaban, lo animaban y le aconsejaban nuevamente para llevar el cargo, el trabajo de la comunidad y su periodo era de un año.

El Rtun Tinamit y el Pach'un Na'oj ejercen funciones deliberativas ordinarias. El Ch'ami'y Rtun Tinamit ejerce funciones ejecutivas, en forma extraordinaria ejerce funciones deliberativas.

El Rtun Tinamit y el Pach'un Na'oj conocen, en primera instancia, las demandas de los vecinos en materia de la administración de la tierra comunal. Utilizando los principios y valores propios del pueblo maya kaqchikel, orientan a los miembros de la comunidad respecto a las traslaciones de derechos territoriales y otros actos. Una vez puestos en común en cuanto a consenso, se procede a elaborar un acta en la que se recogen los acuerdos logrados. Esta acta debe ser firmada por los vecinos y por las autoridades ancestrales presentes. El expediente se traslada al Ch'ami'y Rtun Tinamit para que verifique medidas y la existencia de la fracción de tierra afectada. ÉL acude acompañado por miembros del equipo técnico de la comunidad.

- La Alcaldía Indígena se constituye para impulsar las políticas y planes estratégicos que busquen implementar el desarrollo libremente determinado de la comunidad.

- La Alcaldía conoce en primera instancia los conflictos de tierras, de recursos naturales, y problemas familiares que sucedan dentro del territorio comunal. Así como los problemas intercomunales y otros que puedan afectar los intereses de la comunidad.
- Todos los conflictos que lleguen a la Alcaldía Indígena serán resueltos mediante el diálogo. Agotado éste, sin llegar a una solución, pasarán a las instancias judiciales si el caso lo amerita siempre y cuando no se trate de un litigio relacionado con la tenencia de la tierra, debido a que la única instancia y jurisdicción que se reconoce para resolverlos es la Autoridad Comunitaria.
- En la Alcaldía Indígena, se luchará por mantener el orden de convivencia de la comunidad, la gobernanza territorial y los medios de vida. Su fin primordial será la realización de la justicia social, el desarrollo y la paz de las familias miembros de la comunidad.
- La Alcaldía Indígena tiene como función autorizar e implementar el propio catastro dentro de las tierras pertenecientes a la Comunidad Indígena, aplicando los métodos de medición ancestrales.
- Llevar el control e inversión de los fondos económicos generados a partir del aporte que cada familia brinde por los servicios prestados en relación a la administración de la tierra que posee o cultiva y cuya propiedad es de la Comunidad Indígena de Chuarrancho.

Constituyen las insignias o símbolos del poder o autoridad de la Alcaldía Indígena las siguientes:

- La vara de mando comunal, esta es la utilizada por todos los miembros del Rtun Tinamit, significa unidad en la diversidad, complementariedad entre lo sagrado femenino y masculino.
- La vara portadora de autoridad, es la utilizada por el Ch'ami'y Rtun Tinamit y su referencia insigne. No podrá ser portada por ninguna otra persona más, cada año será presentada ante el sagrado fuego para su purificación o para renovar nueva vara.

## EL AJSAMAJI'L EQUIPO TÉCNICO



El Ajsamaji'l consiste en aquel órgano auxiliar de las autoridades comunitarias. Es meramente ejecutor en la función de administración de tierras que le corresponde a dichas autoridades. Se encuentra integrado por el Atnel llew y por el Ajtz'ib' Ruch'ami'y Rtun Tinamit.

Al Atnel llew (medidor de tierras), le corresponde a personarse al lugar objeto del acto a constatar, preguntando y verificando los derechos de las personas que requirieron los servicios de las autoridades comunitarias, los colindantes y practicando la medida, si es el caso. Con estos datos se elabora el plano correspondiente, la certificación que ampara el derecho a la nueva persona titular y lo firma el Ajtz'ib' Ruch'ami'y Rtun Tinamit (secretario) y el Ch'ami'y Rtun Tinamit (alcalde indígena) quien da el visto bueno, perfeccionándose el acto jurídico que dio inicio a la acción de las autoridades.

Al Ajsamaji'l le corresponde llevar el registro catastral de los comuneros y comuneras que tienen sus derechos de posesión dentro de la tierra propiedad de la comunidad indígena.

## LA COMUNIDAD INDÍGENA



Es el grupo social compuesto por los habitantes indígenas de la tierra comunal y que goza de personería jurídica. Es el vínculo formal de la Comunidad Indígena con la sociedad envolvente cuando existe una relación jurídica que exija este requisito,

impuesto por las leyes occidentales. Debido a los formalismos existentes y exigidos por sujetos externos a la Comunidad Indígena de Chuarrancho, se le delegan las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la Comunidad Indígena de Chuarrancho.
- Preparar el plan anual de actividades en vista de alcanzar el desarrollo libremente determinado de la Comunidad Indígena de Chuarrancho.
- Preparar los informes relacionados con los estados financieros y contables derivados la administración de las tierras y Recursos Naturales que son propiedad de la Comunidad Indígena.
- Administrar, ejecutar y gestionar proyectos a nombre y en beneficio de la Comunidad Indígena de Chuarrancho, bajo la autorización y fiscalización de las Autoridades Comunitarias.

Las luchas que ha librado la Comunidad Indígena de Chuarrancho defendiendo y recuperando su propiedad comunal no han concluido. Aún enfrentan amenazas de diversos tipos. Aunque los descendientes de los “Vecinos de la Aldea de Chuarrancho” han recuperado sus tierras, ahora les corresponde demostrar ante el Estado que los originalmente llamados “vecinos” son los ancestros de quienes actualmente se denominan “Comunidad Indígena de Chuarrancho”. También, es preciso sanear y delimitar físicamente el derecho reconocido para luego reivindicarlo frente a terceros que usurpan sectores dentro del perímetro

comunal. Ambas acciones son parte de las condiciones necesarias para gozar plenamente del derecho comunal y establecer formas propias formas de administración de tierras.

Durante las más de seis décadas que las tierras comunales estuvieron en manos de la municipalidad, ocurrieron despojos de tierras y depredación de los recursos naturales, que es preciso corregir y recuperar. Este es el reto más grande que afrontan la comunidad y sus autoridades ancestrales.

*Que la memoria de los Abuelos y las Abuelas sea la luz que ilumine nuestro caminar y el de las nuevas generaciones en su lucha diaria, que la administración de nuestra tierra comunal de Chuarrancho sea ejercida por nuestras Autoridades ancestrales en forma transparente y en beneficio de la Comunidad Indígena de Chuarrancho. Que la historia que hoy escribimos con sangre, lágrimas, sudor y desvelos sea recordada por nuestros hijos e hijas, por nuestros nietos y nietas como una lucha grande del Pueblo Maya Kaqchikel Chajoma' de Chiwatutuy.*

El 24 de junio de 2014, las autoridades ancestrales de Chuarrancho comenzaron a ejercer la administración del territorio comunal y a encargarse de la resolución de los conflictos relacionados con la tierra entre los vecinos.

Como ya se ha mencionado, la administración de las tierras comunales, desde tiempos antiguos, estuvo a cargo de las autoridades ancestrales que contaban con normas de gobernanza territorial aceptadas por los miembros de la comunidad. Durante seis décadas, la administración estuvo a cargo de la municipalidad que aplicó normas ajenas a las legitimadas por la historia y la cultura kaqchikel. Al regresar a manos de la comunidad, habían ocurrido significativos

cambios sociales, culturales, económicos y climáticos, que hacen necesaria una revisión y actualización de las normas ancestrales, de manera que correspondan a las realidades y retos actuales.

Doña Evarista Xot Morales

- Las autoridades comunitarias administraban justicia en sus resoluciones y sentencias a las personas por medio de los castigos. El castigo de una mujer era llevar una tinaja de barro llena de agua sobre la cabeza, en la tinaja hacían un pequeño agujero para que el agua goteara y la hacían caminar por todo el pueblo para sacarle la vergüenza ante el pueblo.
- Otro de los castigos que se daban a las mujeres era acarrear agua desde los pozos a mucha distancia, desde el cantón la Cumbre o desde el cantón de los Ajcuc al parque central.
- Si eran hombres, los azotaban con Chirivisco (las finas ramas de un árbol o de un monte), también daban como castigo chapear el área comunal o las calles de la comunidad. Al momento del castigo las autoridades que acompañaban a los castigados iban tocando un tambor para avisar a la población que se estaba castigando a una persona.

Para ello, el primer paso es la sistematización de la memoria relacionada con la gestión de la sociedad y la tierra con las autoridades ancestrales de la comunidad integradas en el Rtun Tinamit, el Pach'un Na'oj y el Ch'ami'y Rtun Tinamit, que se presenta en adelante y constituye la base para elaborar una normativa actual.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LAS AUTORIDADES ANCESTRALES



Las autoridades ancestrales ejercen un sistema de justicia basada en los principios y valores de la comunidad, las decisiones se dan en consenso entre la autoridad ancestral o en asamblea, entidades encargadas de mantener el orden territorial comunal, promover la armonía, la tranquilidad, la unión entre las comunidades y las familias, y buscar soluciones de los problemas para el bien individual y colectivo. Las autoridades ancestrales resguardan la integridad física de los comuneros desde su nacimiento, protegen los derechos de la vida, la convivencia mutua, los niños y las niñas, los jóvenes, los adultos, los ancianos y las mujeres.

Los principios y valores de la comunidad se basan en la unidad y el cuidado de la madre tierra, la protección de los recursos naturales y el ejercicio del buen vivir en equilibrio con el cosmos.

En las resoluciones de conflictos entre los comuneros, familiares y comunidades, las autoridades ancestrales orientan en los principios del equilibrio, la armonía y la convivencia entre los seres humanos y siempre buscan la conciliación y reconciliación para buscar la unión y no la división.

Las prácticas de la cosmovisión maya están estrechamente relacionadas con el respeto y la armonía con la naturaleza y el territorio

Por ejemplo, en el caso de un robo, las medidas de reparación o sanción que se toman para resolver conflictos entre partes son:

- Se hace presentación pública del infractor y de lo robado. El infractor debe pedir disculpas públicas.
- Restitución de objetos robados.
- Se utiliza el paxib'ax (consejos) para erradicar la actitud delictiva del infractor.
- Castigo mediante tojonik mak, que consiste en que el infractor se pone de rodillas ante la autoridad con una candela en la mano.
- Cargar los objetos robado y caminarlo por el pueblo para que la comunidad conozca al infractor y sacarle la vergüenza para que ya no vuelva a robar.
- Cargar una tinaja de barro lleno de agua y de la tinaja se hace un agujero para goteara y caminarlo en todo el pueblo.
- Hacer jornadas de trabajo comunitario, ahoyadas para reforestación, limpiar las calles, etc.
- Si el delito es grave el infractor puede ser expulsado de la comunidad.

Los anteriores son algunas de las medidas del sistema de justicia maya. Dependiendo de la gravedad de los hechos, así serán las medidas que se tomen. Si se trata de un delito

mayor se coordina con el sistema de justicia oficial para buscar las soluciones del conflicto o se lleva a la asamblea comunitaria, donde se toman las decisiones. Los casos que se tramitan mediante la administración de justicia comunal, se registran en un acta de conflicto, que deja constancia del proceso.

La responsabilidad de la administración de justicia es de la autoridad ancestral a través de los k'amul b'ey y ru ch'atul k'amul b'ey o los aj q'atoy tzij, tribunal de ancianos de la comunidad indígena maya chajoma'.

Las autoridades ancestrales Rtun Tinamit para celebrar una audiencia contemplan los siguientes pasos:

- Escuchar la parte demandante.
- Investigar el caso.
- Citar a la persona denunciada ante la autoridad.
- Se celebra la audiencia para escuchar a ambas comparecientes.
- Realizar comisiones para investigar el caso.
- Conciliación, acuerdos, reparación, sanción o castigo.

**Autoridad Ancestral Rtun Tinamit Maya Kaqchikel Chajoma'**  
**Chuarrancho, Guatemala**  
**34-2016**

Acta número treinta y cuatro guión dos mil dieciséis. En el municipio de Chuarrancho, departamento de Guatemala, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis siendo las tres horas en punto, reunidos en la Alcaldía Indígena de la Comunidad Indígena de Chuarrancho ubicada en calle Principal, centón Central ante la Autoridad Ancestral, Rtun Tinamit, comparece la señora Gabriela Ajvix Cuä, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, vecina de este municipio, se identifica con el Documento Personal de Identificación 2511 02505 0110, extendido por el Registro Nacional de las Personas y por otra parte comparece la señora Justa Xuyá Morales de setenta y un años de edad, casada, ama de casa, vecina de este municipio, se identifica con el Documento Personal de Identificación 1950 96932 0112. El motivo de esta audiencia manifiesta ante la autoridad la señora Gabriela Ajvix Cuä por la razón que el nieto de la señora Justa Xuyá Morales había tirado una piedra que cayó en un baño de agua de la señora Gabriela Ajvix Cuä, y el día viernes catorce de octubre del presente año a las diez de la mañana ambas tuvieron maltratos verbales, últimamente le pregunta al joven Dono Armando Puyay Xuyá si era cierto lo que había sucedido y se investigó el perjuicio, el lunes diecisiete de octubre la señora Gabriela Ajvix Cuä presentó la demanda ante nosotros las Autoridades Ancestrales. Y por otra parte manifiesta la señora Justa Xuyá Morales que la señora Gabriela siempre le ha pedido favores durante el gozo de vida de su señor esposo Florentino Punay Zurdo, hubo una negociación donde la señora Gabriela ofrecía cinco quintales de maíz y medio quintal de frijol, esto ha venido más allá de nueve años y únicamente ha cancelado un quintal de maíz, ya que la señora Gabriela no reconoce la deuda que tiene con la señora Justa y la señora Justa va a cancelarle los treinta y cinco quetzales por el baño que su nieto le quebró, aceptando que la señora Gabriela no quiere cancelar con la condición que la señora Gabriela no siga molestando y ya vaya a ofrecerle cosas a su casa. Siguiendo: Que las señoras antes mencionadas reconozcan sus faltas y que no sigan en el mismo conflicto y siempre busquen la armonía entre ellas mismas. Se termina la presente una hora después de su inicio en el mismo lugar y fecha.

Gabriela Ajvix Cuä  
 DPI 2511 02505 0110

Justa Xuyá Morales  
 DPI 1950 96932 0112

Autoridad Ancestral  
 Félix Cusco Ajcuc

Abigail Monroy Xuyá  
 Secretaria

Jacinto Hernández Tocay  
 Santos Anacleto Xuyá Zurdo

## LAS EXPERIENCIAS DE LOS ABUELOS CHAJOMA' KAQCHIKEL SOBRE GOBERNANZA TERRITORIAL

DON MACARIO PUNAY XUYÁ AJ PARI' JUYU'



El abuelo Macario Punay de ochenta y siete años de edad, habla sobre el uso y tenencia de las tierras y la gobernanza comunal, hace aproximadamente 70 años.

### Sobre el uso de las tierras comunales

- Los comuneros utilizaban las tierras para cultivar maíz, frijol y otros cultivos para la subsistencia de la familia, ellos no tenían un límite para cultivar, la familia puede utilizar dos más



manzanas de tierra o según la necesidad de la misma familia.

- En la tierra comunal no existe cercos, ni mojones los miembros de la población puede cultivar en cualquier área comunal, cada quien tiene el derecho de cultivar y aprovechar la tierra.

- Muchas personas empiezan a reservar espacio para la agricultura. Lo reservan antes del día de Todos los Santos, a finales del mes de octubre y principios de noviembre. Cada familia busca donde cultivar y señala el área con estacas y piedras. La señal significa, que el espacio ya está apartado para cultivo y es respetado por los demás. Si no respetan la señalización provocan problemas entre ellos.
- Muchas familias empiezan a señalar su área con mucha anticipación, para lograr cultivar en la cercanía y los que no lo hacen tienen que ir en los espacios lejanos.
- Al pastorear los ganados lo hacen de forma libre, después de la cosecha de maíz y frijol, sueltan a los animales dentro de lo comunal y cada sector tiene un lugar específico donde pastar a sus ganados, los del cantón central los hacen por donde el cementerio, los de cantón Malaleón lo hacen en el lugar denominado “Los Char” y “Los Zurdo” y los de la Cumbre lo hacen en el lugar denominado “Los Chocón” y tienen organizado los lugares donde pastar los ganados, en la época de invierno los ponen en un lugar y el verano en otro. Hay vecinos que siembran árboles frutales y para cuidarlos hacen cercos de varas inclinados amarradas con maguey, en ese tiempo no existía el cerco de alambre.
- La tierra se utilizaba para la agricultura, cada familia hace sus rozas para cultivar y para quemar la roza avisan a los principales para darle acompañamiento a la familia a través de los alguaciles, ellos evalúan el espacio para evitar incendio forestal y que las rondas tengan los seis

metros de ancho. En caso de un incendio forestal, las autoridades no se pronuncian porque tienen conocimiento.

- Las personas que realizan rozas sin avisar a la autoridad y provoca un incendio forestal es castigado por la autoridad o una multa, la multa no es dinero sino hacer el trabajo comunitario, cargar piedra para la contrición de una casa, cargar adobe, hacer adobe o trabajar en la parcela colectivo.

### DON TOMAS ALVARADO GONZÁLEZ

Don Tomas Alvarado González de ochenta y nueve años, recuerda, entre 1947 y 1953, cuando tenía veinte años de edad, que las tierras fueron repartidas entre los comunitarios. El señor Hilario Chocón como intendente, luego Marcos Xajap a quien llamaron alcalde. En ese tiempo se repartieron las tierras entre adultos y jóvenes mayores de dieciocho años,

- La tierra es comunal y no se puede vender, los comuneros solo tienen el derecho de posesión, hay personas que cultivan la tierra en grandes extensiones y han abarcado mucha tierra. En ese tiempo, muchas personas no tienen sus propios cultivos, trabajan como jornaleros ganando quince centavos al día.
- Cuando se repartieron las tierras el alcalde Marcos Xajap convocó a la comunidad, para exponer qué se puede hacer con la tenencia de la tierra porque hay muchas personas se están matándose por no respetar la señalización.

- La comunidad respondió que es necesario cercar el derecho, para evitar problemas y los que tienen cultivos serán respetados y su obligación es cercarlo.
- El abuelo tenía una hermana mayor de edad y él personalmente fue hablar con el alcalde para pedir que se le dé tierra a su hermana, pero el alcalde respondió que las mujeres no tenían derecho, solo los hombres y jóvenes mayores de dieciocho años tienen derecho a una parcela.
- La medida de tierras empezó en el cantón los Ajcúc. Los que aprovecharon más tierra son los que estaban en la municipalidad. Los que no tenían tierras acompañaban al síndico, las tierras que sobraban o no tenían dueño se las daban a ellos.

#### DON JUAN BALBERTO ZURDO PUNAY

Juan Balberto Zurdo Punay de sesenta y siete años de edad. Cuando se repartieron las tierras, tenía ocho años y por su poca edad no tuvo la oportunidad de tener el derecho a una fracción de tierra. Cuando se repartieron las tierras comunales, aún no había llegado a los dieciochos años de edad.

- Sus padres hablaban de la administración de las tierras, el responsable de repartir las tierras era el síndico municipal y el que elaboraba los documentos de tenencia de tierra comunal era el secretario municipal. El primer alcalde

fue el señor Marcos Xajap Tocay originario del pueblo. El secretario no era nativo de Chuarrancho ni era indígena, venía de otros municipios o de la capital. El primer secretario originario de Chuarrancho fue el señor Javier Hernández.

- La comunidad utilizaba la tierra comunal para sembrar maíz, frijol, maicillo, tomate y chile, el cultivo sirve para el sustento las familias.
- Ya repartidas las tierras entre los comuneros, algunas familias vendieron sus terrenos por necesidad, ya sea por enfermedad u otros motivos. Los terrenos costaban entre cinco y cincuenta quetzales por parcela, el precio dependía del lugar donde estaba ubicada y el tamaño.

#### DOÑA EVARISTA XOT MORALES

La abuela Evarista Xot Morales de 72 años tenía doce años al momento de la repartición de la tierra comunal.

- Las mujeres no tenían derecho a la tierra. Dependía de los padres, si les heredaban a sus hijas un pedazo de tierra. El que tenía derecho era solo el hombre.

#### DON JACINTO HERNÁNDEZ TOCAY

Jacinto Hernández Tocay de 78 años vive en el cantón Los González. Cuando tenía diez años, sus padres y las familias

de la comunidad trabajaban la milpa, sembraban frijol, maicillo, tomate y chile. Se podía sembrar en cualquier parte de la tierra comunal, mucha gente producía sus alimentos, las hierbas eran lo más consumido, dichas hierbas se sembraban entre la milpa, como el chipilín, el macuy, el miltomate, los tomatillos, los ayotes y otras.

- En la tierra comunal todo era libre. Cuando uno no tenía leña, podía buscar en cualquier lugar o en una zona boscosa.
- Los que tenían animales buscaban un lugar para pastarlos o hacían cercos con ramas de los árboles para que los animales no molestaran a los vecinos ni hicieran daño a sus cultivos.
- Las autoridades ancestrales ya existían. Eran las encargadas de velar por el título de la propiedad comunal, las autoridades quienes formaron parte de la autoridad de ancianos, Manuel Ajcuc, Luciano Monroy, Sarbelio Alvarado, Calixto Hernández, Eusebio Xot, Manuel García, Jacinto Ajcuc, ellos son los encargados de elegir a personas para proponer a candidato a alcalde para un periodo de un año, proponen dos personas para ser candidato para alcalde.
- En ese tiempo el Intendente era el señor Hilario Chocón era elegidos por asamblea de la comunidad, cuando los partidos políticos llego en Chuarrancho ahí cuando don Marcos Xajap se quedó como alcalde, en esos años empezaron los conflictos sobre la tenencia de las tierra comunales, el lugar donde empezó los conflictos fue en la aldea Chiquin.

- El alcalde Marcos Xajap tuvo que visitar a la jefatura Política ahora es Gobernación para consultar si él tendrá el poder para repartir la tierra, dicha institución le sugirió que no hay ningún derecho de medir la tierra, se tiene que buscar una ley para que la municipalidad ni la jefatura política tendrá algún problema.
- En los tiempos de la ley reforma agraria se repartieron la tierra entre los vecinos, cada comunero reconoció su derecho pero siempre siguió siendo comunal, las tierra no se podía vender ni comprar, las autoridades recalcaron a la población por medio del síndico Alejandro Tocay y entregaron un recibo donde indica que no tenían derecho de hipotecar ni vender, durante tiempo ya no quieren el pedazo de tierra, la persona debe de buscar a un joven de dieciochos años para que lo haga uso.
- En los años 1947 y 1948, se dejó de organizar la autoridad ancestral, empezaron a imperar los partidos políticos y los alcaldes se eligen por medio de votos pero por medio de partidos políticos.

Los abuelos hablaron sobre la gobernanza, la administración del territorio comunal de los vecinos de Chuarrancho, y las costumbres y tradiciones de la comunidad. Con estos elementos se construyen los principio y valores de la nueva norma de gobernanza del territorio comunal y el uso de la tierra de parte de la comunidad indígena maya Chajoma' kaqchikel de Chiwatutuy.



## TIERRA Y TERRITORIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA



El derecho histórico sobre la tierra y el territorio que ocupa y posee ancestralmente la comunidad, ha sido reconocido como un derecho comunal de los “vecinos de la aldea de Chuarrancho”. Esto, tanto en cuanto al sujeto de derecho y a la forma de tenencia del mismo, así deberá interpretarse, no como derecho individual o colectivo sino como tierra comunal perteneciente a la comunidad indígena.

Nuestra Tierra y Territorio la poseemos y somos sus propietarios desde tiempos inmemoriales; el derecho de propiedad sobre la tierra y territorio de nuestra Comunidad Indígena es un derecho histórico como miembros del Pueblo Maya Kaqchikel Chajoma' el cual formó parte del territorio amparado por el Título de Tierras de San Pedro Sacatepéquez reconocido el 1º de diciembre de 1759. El Estado de Guatemala del mediante el Acuerdo No. 192 expedido por el presidente José María Reyna Barrios el 2 de julio de 1897 nos reconoció el derecho sobre nuestras tierras comunales los cuales fueron inscritos el 2 de octubre de 1897 en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 339, folio 1 del libro 49 del departamento de Guatemala.

La extensión de tierra en propiedad comunal restituido y cuya posesión y ocupación histórica ha sido reconocida a nuestra Comunidad Indígena es de ochenta y un caballerías, veintiún manzanas y setecientas cuatro varas cuadradas.

Nuestra tierra y territorio se encuentra rodeados por las siguientes colindancias: al “Norte: “Trapiche Grande”, M. Figueroa, “El Aque” y Rincón Grande”; Sur, San Antonio Las Flores, Nacahuil y San Pedro Yampuc, “río las vacas por medio, y quebrada Joloncot”, y Oeste, el Zarzal, Figueroa y San Raymundo, camino de Rabinal por medio” Las Autoridades Comunitarias, una vez al año, deberán reconocer los linderos y mojones de nuestra propiedad comunal, como una expresión del dominio comunal sobre la tierra y territorio. Se realizará un mapa artístico con los nombres y ubicación de los colindantes y mojones, dicho documento lo tienen que conocer a cabalidad los miembros de nuestra Comunidad Indígena.

Los miembros de la comunidad indígena se relacionan con su tierra y su territorio desde sus patrones culturales propios. Su tierra y su territorio *“vienen a ser la porción en la que nos relacionamos con la Madre Tierra, dicha relación ha de ser armónica e integral, sabia y respetuosa, debido a que es el espacio vital donde existimos, creamos y recreamos nuestro ser y quehacer como mayas kaqchikel Chajoma’.* Nuestra tierra y territorio es parte de nuestro ser así como nosotros somos parte de su ser (...) nuestra territorialidad es el ámbito espacial del ejercicio de nuestro derecho al desarrollo libremente determinado. Las autoridades comunitarias son las únicas que poseen capacidad y competencia para conocer y dirimir los litigios que surjan por el ejercicio de derechos individuales de posesión sobre la tierra y territorio. Las instituciones estatales intervendrán previa convocatoria o solicitud realizada por las autoridades comunitarias”.

La administración o gobernanza territorial es una responsabilidad propia de las autoridades comunitarias, quienes tienen la responsabilidad de velar por los derechos de las familias indígenas que habitan en la propiedad comunal, para que sus derechos y garantías sobre la tierra que poseen sean respetados. Todo esto bajo un conjunto de valores, principios, normas, tradiciones, costumbres y prácticas tradicionales que conforman el sistema normativo de esta comunidad.

Las autoridades ancestrales comunitarias que integran la Alcaldía Indígena, tienen la responsabilidad de mantener actualizado el censo de las tierras comunales, debiendo ubicar y cuantificar las tierras de cultivo, las destinadas a viviendas, las reservas forestales, las fuentes y caudales hídricos, la tierra usurpada a la propiedad comunal, el área

y títulos supletorios realizados sobre la superficie de la propiedad comunal. El consejo debe actualizar los contratos de derechos de posesión de todas las familias a partir de las actualizaciones del censo.

De existir fincas privadas tituladas supletoriamente dentro del territorio comunal, los propietarios deben comparecer ante el censo comunal, presentando copia de los documentos que amparan su condición de propiedad. Se procederá a la anulación voluntaria de dichos documentos y registros correspondientes ante el Registro General de la Propiedad de la Zona Central. En caso de negativa del propietario se estudiará el caso y se accionará judicialmente contra el responsable, quien se hará merecedor de una sanción de índole pecuniaria o hasta la pérdida de los derechos sobre su posesión.

Las personas jurídicas e instituciones que posean derechos de posesión y usufructúen una fracción del terreno comunal, siempre que su presencia haya sido con la anuencia de la Comunidad Indígena tendrán derecho de continuar gozando de dicha posesión y los documentos que amparen dicha situación serán extendidos por la Autoridad Ancestral Comunitaria.

El derecho de propiedad comunal sobre la tierra, el territorio y los recursos naturales lo ampara la Constitución Política de la República de Guatemala, las declaraciones, tratados y convenios internacionales celebrados, aceptados, firmados y ratificados por el Estado de Guatemala y que tratan sobre derechos humanos en general y derechos colectivos de los pueblos indígenas en particular, los cuales son de observancia obligatoria para el Estado que los ha firmado.

Para la administración de las tierras, es preciso construir y actualizar permanentemente un sistema de catastro comunitario. En este, se debe expresar fielmente la tenencia de los derechos de posesión que los vecinos de Chuarrancho ejerzan en los terrenos comunales. El catastro debe delimitar las zonas que no se encuentren ocupadas, las áreas que han sido usurpadas por las fincas colindantes, ubicando las tierras cuya restitución debe reivindicarse. El catastro comunitario proporciona a cada vecino la documentación que ampara su derecho, extendida por las autoridades ancestrales comunitarias<sup>45</sup>.

*El Título Histórico que ampara el derecho sobre la tierra, el territorio y los recursos naturales comunales, es declarado y constituye patrimonio inalienable de la Comunidad Indígena de Chuarrancho; se mantendrá su custodia como ha sido la costumbre en las comunidades indígenas del pueblo maya kaqchikel Chajoma', manteniendo el orden jerárquico de sus primeros dueños y transfiriéndolo a las presentes generaciones.*

Los libros de tierras tramitados por la municipalidad serán conservados electrónicamente por las autoridades ancestrales comunitarias a quienes le corresponde legal y legítimamente administrar la propiedad comunal sobre la tierra y territorio. Los libros en físico se cerrarán para trámites posteriores por la municipalidad de Chuarrancho y serán resguardados por dicha entidad pública.

La comunidad indígena de Chuarrancho representada por la autoridad ancestral vela por la administración territorial, el patrimonio cultural y tiene la responsabilidad de defender los derechos colectivos e individuales de todos sus miembros.

---

45 En el anexo de este documento figura la ficha de catastro comunitario en uso en 2017.

Las autoridades ancestrales tienen la facultad de extender los documentos de tenencia de la tierra comunal (Ruwejil Ulew) así como las certificaciones y planos de terrenos a través del equipo técnico y del Ru Ch'ami'y Ru Tun Tinamit (alcalde indígena). Antes de extender dichos documentos, el Ru tun Tinamit celebra una reunión con las y los comuneros para plasmar el acuerdo y voluntad familiar a través de un acta.

La autoridad ancestral a través del K'amul B'ey y Ru Ch'atul K'amul B'ey, es responsable de autorizar las actas donde consta la voluntad de las partes como reparticiones, trasposos de derechos, unión de terrenos y acreditaciones de terrenos.

Los documentos de tenencia de la tierra comunal se conservan bajo resguardo de las autoridades ancestrales a través del equipo técnico. Los documentos extendidos anteriormente por entidades como la municipalidad, notarios u otro ente quedan depositados en los archivos sagrados de la comunidad indígena de Chuarrancho.

Las escrituras de tenencia son resguardadas por la autoridad ancestral de Chuarrancho y no puede salir sin el aval de las autoridades, se utilizarán como antecedentes al consultar sobre derechos cuando se den problemas sobre la tenencia de la tierra.

El Ru tun Tinamit, en asamblea, autoriza a la persona que mide la tierra comunal, (Atnel Ulew) utilizando herramientas ancestrales como la pita y herramientas de tecnología actual como el metro, el sistema de posicionamiento global (GPS) y programas de cómputo para elaborar planos. El Atnel

Ulew está bajo las órdenes de las autoridades ancestrales, no puede medir las tierras sin el acta autorizada por los K'amul B'ey y Ru Ch'atul K'amul B'ey ni extender las certificaciones y planos de tenencia de la tierra.

Los modelos de los documentos de tenencia son propios de la comunidad indígena y no se pueden modificar sin el consentimiento de la asamblea de las autoridades ancestrales.

Toda persona miembro de la comunidad indígena maya chajoma' tienen el derecho de conocer la administración tradicional de la tierra comunal de parte de las autoridades ancestrales y en general la administración del territorio del pueblo maya chajoma' de Chwatutuy.

Las personas interesadas de información o copia de documentos sagrados de tenencia de la tierra, documentos de historia del pueblo chajoma' lo solicitan por escrito dirigido a las autoridades ancestrales y el motivo de la solicitud.



**Ejemplo de certificación  
Comunidad Indígena Maya Chajoma' Kaqchikel  
Chuarrancho Guatemala**

RUWUJIL ILEW CHAJOMA'

Finca comunal inscrita en el Registro de la Propiedad como finca número trescientos treinta y nueve, folio uno, libro cuarenta y nueve, propiedad de los Chajoma' vecinos de la aldea Chuarrancho

El infrascrito Ajtz'ib' de la Alcaldía Indígena Chajoma' Kaqchikel de la Comunidad Indígena Maya Chajoma' Kaqchikel de Chiwatutuy, municipio de Chuarrancho, departamento de Guatemala: Certifica que tuvo a la vista el acta número sesenta y seis guión dos mil dieciséis, donde la Asamblea de las Autoridades Ancestrales acredita el derecho de tenencia sobre una fracción de tierra a favor del señor Juventino Estrada Rivera.

Certificado número 129-2016. Por el presente, se otorga la certificación de tenencia de tierra al señor Juventino Estrada Rivera de ochenta y un años de edad, casado, agricultor, guatemalteco y de este domicilio, originario de este municipio, con documento personal de identificación un mil ochocientos diecisiete espacio treinta y dos mil seiscientos veintinueve espacio cero uno doce (1817 32629 0112), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de este municipio, departamento de Guatemala. Es derecho legítimo de tenencia de una fracción de tierra para cultivo, ubicado en el lugar aldea Chiquín denominado "Los positos" que forma parte de la finca comunal de Vecinos de la Aldea Chuarrancho, cuyas medidas, mojones y colindancias levantadas por el Atnel Ilew son las siguientes: Norte: Estación E-0 al Estación E-1: mide cincuenta metros con cero centímetros, colinda con el señor Aurelio Chocón, en línea recta cerco de por medio, teniendo como mojón, Estación E-1 Poste de izote. Oriente: Estación E-1 al Estación E-2: mide ciento ochenta y cuatro metros con ochenta centímetros colinda con el señor Juventino Estrada Rivera, en línea recta cerco de por medio, teniendo como mojón, Estación E-2 Poste de jote. Sur: Estación E-2 al Estación E-3: mide treinta y dos metros con cero centímetros, colinda con la señora Irma Leticia Solórzano Estrada, en línea recta de por medio, teniendo como mojón, Estación E-3 Poste de jote. Sur Poniente: Estación E-3 al Estación E-4: mide cien metros con cero centímetros, colinda con la señora María Cristina Estrada Rivera, en línea recta quebrada de por medio, teniendo como mojón, Estación E-4 Poste de jote. Poniente Norte: Estación E-4 al Estación E-0: mide ciento sesenta y cinco metros con cero centímetros, colinda con el señor César Elvidio Estrada Rivera, en línea recta de por medio, teniendo como mojón, Estación E-0 poste de jote.

**Fundamentos legales**

Este certificado se fundamenta en las facultades que le confieren las leyes a las comunidades indígenas, artículos 39, 46, 66, 67 de la Constitución Política de la República, artículos 8, 14, 17 del Convenio 169 de la OIT, artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 5, 26, 27 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas así como el artículo 55 del Código Municipal y bajo nuestros principios, valores y formas propias de organización y administración especial de nuestras tierras.

Para los efectos se extiende la presente en una hoja tamaño oficio impresa en ambos lados a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Víctor Leonel Hernández González  
Ruk'an Ajtz'ib' Ruch'ami'y Rtun Tinamit  
Secretario

Vo. Bo. Ciriaco Monroy Zurdo  
Ruka'n Ruch'ami'y Rtun Tinamit  
Alcalde Indígena

## ELEMENTOS PARA LAS NUEVAS NORMAS DE GOBERNANZA DEL TERRITORIO COMUNAL DE CHUARRANCHO



En Chuarrancho, el primer paso para la consolidación de su derecho propietario fue recuperar su título de tierras. Ahora que la comunidad es de nuevo dueña de su territorio, es preciso que se asegure la administración de su propiedad y la conservación de sus recursos naturales. Para ello, es necesario establecer normas de gestión del espacio que, ancladas en la tradición maya kaqchikel, puedan afrontar los retos de la época actual. En este capítulo se desarrollan las bases para esa normativa.

En Chuarrancho, la administración territorial tiene los siguientes objetivos:

- Rescatar, promover, mejorar y desarrollar los principios éticos, morales y espirituales de quienes habitan la Comunidad Indígena Maya Kaqchikel Chajoma' de Chuarrancho.
- Regular la tenencia de la tierra y el territorio y sus formas de administración comunal.
- Establecer principios y valores para la resolución de conflictos que se den entre los miembros de la comunidad y con terceros.
- Promover maneras propias que buscan la protección de los medios de vida, de los bienes naturales, en comunión con la Madre Naturaleza, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria, buscando mejorar la calidad de vida

de niños y niñas, mujeres, jóvenes, hombres, ancianos y ancianas que constituyen la comunidad.

## ¿A QUIENES AFECTA LA ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TIERRA?

Las normas de gobernanza territorial establecidas por la comunidad deben ser observadas por las siguientes personas:

- Los miembros actuales y futuros de la Comunidad Indígena Maya Kaqchikel Chajoma' de Chuarrancho que residen en la tierra comunal.
- Todas aquellas personas individuales o jurídicas que no habitan dentro de la tierra y territorio comunal reconocido pero que tienen tierras o cultivos dentro de la misma.

Todos ellos deben cumplir con las disposiciones establecidas por la comunidad.

### Sobre la comunidad

*Nos definimos como un conjunto de personas unidas a través de identificar un origen común, descendemos y somos miembros del Pueblo Maya Kaqchikel Chajoma', tenemos una identidad étnica, cultural y espiritual, contamos con una forma de organización y Autoridades Ancestrales según nuestros principios, valores y costumbres, un territorio el cual administramos, cultivamos y protegemos.*

## **LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y SUS DERECHOS**

A todos los miembros de la Comunidad Indígena se les reconoce el derecho de uso y posesión de la tierra comunal que generacionalmente han tenido bajo su dominio.

Se consideran miembros de la comunidad indígena a las siguientes personas:

1. Los y las personas nacidas de padre y madre indígena comuneros.
2. Los hijos de madre indígena comunera.
3. Los hijos de padre indígena comunero cuando los haya concebido fuera del matrimonio y estén legalmente reconocidos.

Se entiende por comunero o comunera a la persona individual que ejerce derechos y contrae obligaciones dentro de la comunidad. Las comuneras y comuneros que actualmente poseen tierras para habitar y cultivar siguen siendo legítimos poseedores de las mismas, debiéndose sujetar a las normas y formas de administración establecidas y aplicadas por las autoridades comunales.

Los miembros de la comunidad con derecho a la tierra, que ya se definieron antes, en caso de convivencia o matrimonio con personas externas a la comunidad, pueden compartir sus derechos bajo las siguientes condiciones:

- Derecho de cónyuge extraño: Todo hombre quien no siendo originario ni miembro de la Comunidad Indígena, si se casare con mujer comunera, tendrá derecho a trabajar la tierra de su esposa o conviviente; sin embargo, se mantendrá el derecho legítimo sobre la tierra y reconocerá como beneficiaria del derecho de posesión a la mujer comunera.
- El simple hecho de estar casados o unidos, no otorga derecho de sucesión al varón que sea extraño a la comunidad indígena sobre los derechos que la mujer fallecida tenía sobre la tierra y territorio comunales.

## **LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES**

Los siguientes puntos garantizan la participación y los derechos de las mujeres en la comunidad indígena:

1. Derecho a la tierra: Las mujeres tienen el derecho de acceder al usufructo de una porción de la tierra comunal en igual condición que los varones.
2. Los padres en el momento de repartición y reconocimiento de derechos sobre la tierra que pretendan legar a sus hijos e hijas, no harán distinción fundamentados únicamente en motivos de sexo.
3. Derecho a la educación: Todas las familias de la comunidad se deben comprometer a que según sus posibilidades económicas se facilite la educación sistemática escolar a las niñas que nazcan en su seno.

Que los motivos fundamentados en la diferencia de sexo de los hijos no sea motivo suficiente para no enviar a las niñas a la escuela.

4. Derecho a la espiritualidad: Toda mujer miembro de la Comunidad Indígena de Chuarrancho tiene el derecho de practicar la cosmogonía y cosmovisión del Pueblo Maya Kaqchikel Chajoma’.
5. Por ningún motivo se impondrá a las mujeres cualquier práctica espiritual o religiosa sin su decisión libre y previamente informada. Podrá practicar las manifestaciones externas de su espiritualidad en forma particular o comunal.
6. Derecho a ocupar cargos como alcaldesas indígenas: Queda prohibido todo acto que minusvalore, impida o tienda a discriminar a la mujer para optar a cargos de Autoridad Ancestral Comunitaria.
7. El cargo de Alcalde Indígena tiene que ser ocupado por una mujer por lo menos en un período de tiempo de cada 5 años.
8. Guías espirituales y comadronas: La Comunidad Indígena de Chuarrancho reconoce el papel importante que la mujer juega en la conservación y transmisión de los saberes y conocimientos ancestrales en el seno comunitario.
9. Las Autoridades ancestrales han de promover y alentar el surgimiento de nuevas vocaciones de servicio femenino como complementariedad y equilibrio en los diferentes

roles de Guías Espirituales y Comadronas. Que el saber no sea monopolio de los hombres.

10. Derecho a la palabra: Para que sea válida la toma de decisión asumida en una Asamblea Comunitaria o en su caso en el seno de las Autoridades ancestrales Comunitarias, debe contarse con la participación de las mujeres de la comunidad.
11. Las mujeres tienen derecho a participar en las asambleas comunitarias y otras reuniones con voz y voto. Su parecer debe ser escuchado y respetado.

## **LOS LUGARES SAGRADOS**

Las tierras comunales indígenas constituyen el asiento de la identidad de quienes las habitan. En el territorio se encuentran las huellas de la historia comunal y los recuerdos de la vida de cada familia.

En el territorio se encuentran lugares sagrados para el pueblo maya caqchikel, sitios donde se hace ceremonia y sitios donde habitan los espíritus de la naturaleza. De allí la importancia de conservarlos y respetarlos. La comunidad ha establecido para ello las siguientes normas:

1. Los lugares sagrados son parte del patrimonio espiritual de la comunidad.
2. La comunidad tiene derecho a ubicar esos lugares y a tener libre acceso a ellos.

3. Ningún miembro de la comunidad puede atribuirse derecho único y exclusivo de los lugares sagrados.
4. Es falta grave para la vida comunitaria si un miembro de la comunidad destruye o causa graves daños a los lugares sagrados así como si se obstruye e impide el acceso a los mismos.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Lugares sagrados

Se reconoce la existencia de otros lugares sagrados donde se ejerce tradicionalmente la espiritualidad indígena, y en particular maya, que deben ser preservados.

## **LAS TRANSACCIONES DE TIERRAS EN EL PERÍMETRO COMUNAL**

Sobre las transacciones de compras, ventas, traspasos y alquileres de tierras, se aplican las normas que siguen:

1. Toda comunera y comunero tiene el libre derecho de vender o disponer de su derecho sobre la tierra que posee o parte de ella a otro miembro de la comunidad.
2. También pueden ejercerse compraventas de terrenos entre miembros de distintas comunidades indígenas entre sí. Sin embargo, toda persona que adquiera derechos dentro de la comunidad, debe sujetarse a las normas de la misma.

3. Las autoridades ancestrales que integran la Alcaldía Indígena son las únicas que pueden autorizar esas transacciones, previo análisis de cada caso.
4. Sin la autorización de las autoridades ancestrales, los tratos entre particulares se tendrán como no realizados por los miembros de la Comunidad Indígena.

En todos los casos, se requiere que los comuneros y sus hijos sean notoriamente reconocidos por la Comunidad Indígena y que ellos o sus ancestros no hayan vendido sus derechos de posesión sobre la tierra que les fue asignada.

### **LAS OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS Y LAS COMUNERAS**

Los comuneros y comuneras miembros de la comunidad indígena, sin importar estado y edad, tienen la obligación de cumplir con lo siguiente:

1. Respetar a las autoridades ancestrales.
2. Educar a sus hijos en los principios y valores de la comunidad y de las autoridades ancestrales.
3. Defender a la familia como núcleo central fundamental de la comunidad indígena.
4. Los hijos e hijas tienen el derecho y la obligación de velar por la salud de sus padres.

5. Respetar a sus vecinos.
6. Acudir a las autoridades ancestrales para solucionar problemas con la familia, los vecinos y con la comunidad para evitar que se llegue a máximos extremos.
7. Participar en las comisiones en las que los nombre la Asamblea Comunitaria.
8. Asistir a todas las Asambleas Comunitarias u otras reuniones a las que fueren convocados por las autoridades ancestrales.
9. Si no pudieren participar, deberán notificar por escrito la causa de su ausencia y acreditar a la persona que los representará en dicha actividad.
10. Defender las tierras comunales de cualquier intento de despojo territorial.
11. Defender los bienes y recursos naturales en el territorio comunal de cualquier acción que los afecte y de cualquier atentado contra el medio ambiente.
12. Apoyar en la circulación y amojonamiento del territorio de la comunidad.
13. Cuidar los nacimientos de agua y los ríos.
14. Respetar y no matar a los animales silvestres y domésticos del territorio comunal.
15. Respetar los mojones de cada familia.

16. En caso de necesidad y que se tenga que efectuar algún trabajo que perjudique o limite parcialmente los derechos sobre la posesión de otro comunero, deberá solicitar previo permiso al dueño del terreno para que no haya problemas futuros derivados de dicho acto.
17. No vender las tierras sin el conocimiento de la familia.
18. Repartir las tierras a sus hijos en partes iguales sin distinción de sexos.
19. Cuando los padres heredaran a sus hijos es obligatorio que se queden con un pedazo de tierra para su sustento.
20. Los hijos deben respetar las decisiones de los padres y abuelos en relación con la repartición de las tierras.
21. Los padres tienen la obligación de respetar el derecho de los hijos a la tenencia de las tierras comunales.
22. Cercar bien los terrenos para evitar problemas con los vecinos en relación con la fuga de los animales en los potreros.
23. Reparar los daños causado a vecinos o a la comunidad.
24. Respetar los pasos de servidumbre antiguos.
25. Otras obligaciones que se especifiquen en la Asamblea Comunitaria.

Los comuneros y comuneras tienen la obligación de respetar los terrenos y posesiones así como los linderos de los terrenos de los vecinos.

Asimismo, los caminos vecinales existentes para no interferir el libre acceso hacia los trabajaderos. Si se diera algún tipo de problemas al respecto, las autoridades ancestrales comunitarias deberán intervenir para darle la mejor solución posible y evitar confrontaciones entre comunitarios.

## **LOS RECURSOS Y BIENES NATURALES**

El bosque comunal es un recurso inalienable propiedad de la Comunidad Indígena de Chuarrancho. Es un elemento conformante de la identidad cultural y espiritual de la comunidad Chajoma', es el espacio territorial cubierto de árboles y otras especies vegetales y comprende además la diversidad biológica existente en el mismo. El bosque comunal se encuentra bajo el control de la Asamblea Comunitaria y su cuidado bajo la responsabilidad de las autoridades ancestrales quienes velan por su protección y salvaguarda.

Convenio 169 de la OIT vigente en Guatemala desde 1996

### Artículo 15

Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

## **EL APROVECHAMIENTO DEL BOSQUE COMUNAL**

1. La Asamblea Comunitaria es el único ente con capacidad para disponer de los recursos maderables del bosque comunal.
2. Queda prohibida toda explotación comercial que implique la destrucción del bosque.
3. Se permitirá el raleo previamente planificado así como las talas selectivas de especies enfermas, previa consulta y aprobación de la Asamblea Comunal, el producto maderable que resulte de dichas actividades podrá enajenarse y el precio obtenido se destinará para el financiamiento de obras de interés y beneficio comunal.
4. Cualquier toma de decisión comunitaria sobre el bosque comunal tendrá como principio preeminente el derecho comunal de mantener y proteger el medio ambiente sano y la integridad de los bienes naturales que pertenecen a la comunidad.
5. El Bosque Comunal será objeto de planes anuales de reforestación, con el objeto de rescatarlo y mantenerlo. La autoridad Comunitaria competente elaborará anualmente un plan de manejo y zonificación del Bosque Comunal el cual buscará alcanzar la recuperación del patrimonio inalienable comunal.
6. Todo miembro de la comunidad tiene la obligación de proteger las áreas de bosque, así como de impulsar procesos de reforestación en las áreas que así lo requieran.

7. Se sancionará a las personas que realicen talas de bosque en áreas de amortiguamiento o bosque comunal sin la correspondiente autorización de la Asamblea Comunitaria.

## **LA GESTIÓN SOCIAL DEL AGUA**

La gestión social del agua constituye uno de los ejes estratégicos para el manejo territorial. Tierra y agua no pueden concebirse en forma separada. Por el contrario, se trata de recursos interdependientes cuyas normas de manejo no pueden separarse.

Los siguientes conceptos constituyen los ejes de la normativa para la gestión social del agua en Chuarrancho:

- La definición de las aguas comunales: Son los cuerpos y mantos acuíferos superficiales y subterráneos existentes dentro de la tierra y territorio de la Comunidad Indígena de Chuarrancho, los cuales estarán bajo la exclusiva administración de la Comunidad. Serán considerados parte integrante del patrimonio comunal, por consiguiente ningún comunero alegará derechos exclusivos sobre los nacimientos, vertientes o cauces de agua.
- El inventario de los recursos hídricos comunales: Las autoridades ancestrales comunitarias realizarán un inventario de todas las fuentes de agua, nacimientos, quebradas, ojos de agua que se encuentren ubicadas en el espacio geográfico que forma parte de la tierra y territorio comunal. Se establecerán técnicas de protección de dicho recurso para su salvaguarda.

- La prohibición de comercialización de los recursos hídricos: Ninguna persona ni empresa podrá apropiarse de dicho recurso y bien comunal, no se extraerá agua de la Comunidad por personas ajenas a la misma.

Los deberes generales de los miembros de la comunidad respecto a las fuentes y cursos de agua son los siguientes:

1. Proteger las fuentes de agua y las quebradas que existen dentro del territorio comunal.
2. Recuperar todas aquellas fuentes de agua que se encuentren en terrenos que fueron apropiados de manera fraudulenta o ilegal por terceras personas, sean miembros o personas ajenas a la comunidad.

La comunidad ha establecido también que:

1. Para proteger el vital líquido se hará uso de los recursos económicos que se recolectarán entre las y los comuneros.
2. Los comuneros y las comuneras están obligados a conservar todos los recursos hídricos.
3. El mal uso del agua constituye una falta grave por lesionar los bienes y recursos de la comunidad. En estos casos, la Asamblea General establecerá las sanciones a imponer.

## LA PROTECCIÓN DE LOS NACIMIENTOS DE AGUA

La tierra comunal de los chajoma' de Chwatutuy cuenta con más 20 nacimientos de agua. Cada sector o cantón cuenta con dos o más nacimientos y es responsable de protegerlos. Las autoridades ancestrales velan por la protección y cuidado de las fuentes de agua y han establecido los siguientes principios:

1. El agua de los nacimientos tiene vida y debe ser respetada por todos y todas.
2. El hermano agua tiene que ser amado por los comuneros y todos quienes conviven con él.
3. Hay que cuidar con celo al hermano agua porque es patrimonio comunitario.
4. El agua de los nacimientos no es propiedad de nadie es propiedad de la comunidad. No puede ser privatizada.
5. No pelear, ni discutir en área donde se encuentra el nacimiento de agua.

De esos principios se derivan las normas para el uso de los recursos hídricos por los comuneros:

1. Las autoridades ancestrales revisan los nacimientos de agua cada sector una vez por mes.
2. Los comités, autoridades cantonales o comunitarias son los responsables de informar, controlar y evitar la contaminación los nacimientos de agua en cada cantón.

3. Velar para que el agua este limpia.
4. Los nacimientos de agua deben estar rodeados de árboles.
5. El perímetro protegido de los nacimientos de agua debe tener un radio de cincuenta metros.
6. Niños y jóvenes escolares tienen la obligación de conocer los nacimientos que existen en el territorio comunal.
7. Reforestar los nacimientos de agua es responsabilidad de los comuneros.
8. Los comuneros deben velar y cuidar los árboles que se encuentran en los nacimientos de agua.
9. Es responsabilidad del Estado y sus instituciones apoyar a las autoridades comunitarias o ancestrales para mantener limpios los nacimientos de agua y programar jornadas de reforestación.
10. No se pueden cazar ni pescar los animales que viven en los bosques de los nacimientos de agua (peces, cangrejos, pájaros, por ejemplo).
11. Los nacimientos de agua se limpian una vez al mes por jóvenes, comités o autoridades comunitarias, mujeres, niños escolares etc.
12. Los nacimientos de agua no se pueden contaminar con bolsas plásticas, jabones, etc.

13. Es responsabilidad de los comuneros educar a sus hijos e hijas sobre la importancia de cuidar los nacimientos de agua.
14. Los comuneros tienen derecho de acceso a los nacimientos de agua para su consumo personal y familiar.
15. No se permite utilizar los nacimientos de agua para regar cultivos extensos.
16. Los comuneros tienen derechos sacar el agua para regar cultivos familiares no en exceso ni en tubería, ni con mangueras.
17. Las comuneras tienen derecho a lavar sus utensilios y ropa en los pozos de los nacimientos de agua.
18. Utilizar las lavadoras para lavar sus implementos personales no en los bordes de los nacimientos de agua.
19. Lavar los pozos de nacimientos de agua sin contaminarla.
20. Apoyar económicamente si es necesario para descontaminar el agua o construir lavaderos, compra de tuberías etc.
21. No bañarse en los bordes de los nacimientos.
22. El área de los nacimientos de agua tiene que estar bien cercada para que los animales no lo ensucien.
23. El responsable de los animales debe tener utensilios para sacar el agua de consumo de los animales.

24. No hacer fogatas en el área de los nacimientos de agua.
25. No excrementar en las orillas de los nacimientos de agua.

## **LA PROTECCIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA (RÍOS Y QUEBRADAS)**

Las tierras de la comunidad indígena de Chuarrancho cuentan con terrenos quebrados en los que se forman quebradas y ríos. Algunos desembocan en el río Motagua y otros en el río de las vacas. Los dos ríos, que son los límites de la tierra comunal, son utilizados por los comuneros para cultivo, consumo humano y ganadería.

Sobre los ríos y quebradas, se han establecido las siguientes normas:

1. La obligación de los comuneros es mantener limpios los ríos, no contaminarlos y utilizarlos adecuadamente para que otros puedan también usarlos.
2. Monitorear los ríos para que no sean contaminados por desagües o aguas negras de los drenajes y otros.
3. Los comuneros son responsables de velar por el recurso hídrico, los bosques, ríos, nacimientos de agua, animales domésticos, salvajes, y acuáticos pertenecientes al territorio comunal de la comunidad indígena de Chuarrancho.

4. No tirar desechos químicos en los ríos y contaminar con el uso de insecticidas.
5. Los animales salvajes, domésticos y personas son los beneficiados de las aguas de los ríos que no son de uso privado.
6. No talar árboles en los ríos.
7. Sembrar árboles en las orillas de los ríos.
8. Los ríos deben estar rodeados de árboles.
9. Los ríos deben tener un área de protección arbolada a ambas orillas.

## CONCLUSIÓN: GOBERNANZA TERRITORIAL INDÍGENA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA



El espacio, el territorio, la tierra, son construcciones sociales que se producen durante largos procesos históricos y reflejan la sociedad que los genera.

Sociedades desiguales producen espacios asimétricos y la vida cotidiana de su población se desenvuelve en el contexto de las diferencias. Es así como, al lado de las desigualdades socioeconómicas y las exclusiones, las poblaciones más desfavorecidas deberán habitar en las áreas donde la degradación ambiental es mayor, la exposición a amenazas se incrementa en la medida de su vulnerabilidad.

En la historia de Guatemala, el despojo de las tierras indígenas significó que grandes grupos de población fueran reducidos a las tierras menos fértiles sobre las que tampoco tuvieron nunca seguridad jurídica de acuerdo a las normas del estado colonial y postcolonial. También significó que quienes se apropiaron de las tierras indígenas, las deforestaran y dedicaran a cultivos industriales poco aptos para las condiciones de los suelos tropicales, les erosionaran e incrementarían el riesgo de desastres.

Al otro lado, los indígenas, confinados en las peñas, se vieron obligados a cambiar sus sistemas de producción adaptados a sus condiciones agroecológicas y a adoptar técnicas de cultivo foráneas que tampoco contribuyeron a mitigar los riesgos. Se convirtieron en las poblaciones más vulnerables y con economías menos resilientes, aunque sus sistemas de organización social, que se conservaron a pesar de ser estigmatizados por los sectores dominantes, les aseguraron sistemas de resiliencia comunitaria que se expresan en

complejas redes de reciprocidad y en estructuras ancestrales de poder y de toma de decisiones aún vigentes como en el caso de la comunidad indígena de Chuarrancho.

Perder la tierra significa, para los indígenas, ser desvinculados de una de las bases de su identidad y de su economía. Tanto su reproducción material como la de su sociedad y cultura, están ancladas en un territorio que, durante siglos, a veces milenios, han modelado para vivir en él sin destruirlo y sin poner en riesgo sus propias vidas. Por eso, entre muchas otras razones, recuperar las tierras comunales representa una oportunidad de aplicar sistemas de gobernanza territorial capaces de ordenar el espacio aplicando conceptos y prácticas capaces de adaptarse a las incidencias del cambio climático, aumentando la resiliencia de la población y reduciendo los riesgos de desastre.

Para las autoridades ancestrales de Chuarrancho, para los jóvenes que les siguen, para toda su población, la reconquista de sus tierras comunales es un hito muy relevante en su historia, no solamente porque significa la conquista de un derecho largamente negado, sino también porque ahora podrán construir un modelo de gobernanza política y territorial propio, basado en sus tradiciones, su cultura, sus formas de organización social, su concepto de desarrollo y los retos de la actualidad. Uno de ellos, la adaptación al cambio climático.

Por eso, el Observatorio de Derechos Indígenas y Cambio Climático se enorgullece de presentar este trabajo, realizado por los habitantes de Chuarrancho y que constituye un ejemplo para el continente.

ANEXO: FICHA DE CATASTRO COMUNITARIO

Datos del poseedor o informante										
Nombre:				Edad:		Género:				
Estado civil:		Casado	Unido	Soltero		Viudo				
Documentos de identificación CUI:						Tel:				
Nombre de la esposa o esposo:										
Documentos de identificación CUI:										
Domicilio Fca. 339. Municipio de Chuarrancho. Departamento de Guatemala.										
Cantón		Aldea		Caserío		Nombre:				
Calle:										
Identificación del predio o terreno										
Número de Catastrador EE					Documento que acredite uso, derecho o sucesión:					
Los mojones son conocidos			Si	No						
Describa los Mojones										
N.O:				O.S:						
S.E:				P.E:						
Colindantes del terreno										
N:				O:						
S:				E:						
Vereda vecinal		Camino vecinal		Riachuelo		Quebradas				
Descripción de la topografía			Excelente	Muy bueno		Bueno		Regular		Baldío
Información familiar										
Hijos:		F	M	Mayor de edad		Menores de edad		Huérfanos		
Casado		F	M	Niños especiales:						
Característica del uso		Cultivo		Vivienda		Comercio		Baldío		
Agua Potable		Nacimiento de agua		de Bebedero animales		de Bosque para leña		bosque madera		
Bienes naturales en su interior										
Flora:										
Fauna:										

DIRECCIÓN ASIGNADA

Instrumento de Diagnóstico  
Catastral

Croquis o plano del polígono registral

Vinculación histórica del terreno

Como obtuvo el derecho de posesión:

Secesión	Donación	Traspaso de derecho	Otro
¿Quién era el propietario antes?			
¿Cuándo usted nació donde vivió?			
¿Tiene derecho a posesión de otro terreno además de este? SI _____ NO _____		¿Dónde?	

P = punto vértice

C=colindancias

P0-p1	P1-p2	C1	C2
P2-p3	P2-p3	C3	C4
P3-p4	P4-p5	C5	C6

Firma o huella



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Borg, Bárbara

1993 Los Cakchiqueles. En: Jorge Luján Muñoz (dir.) y Cristina Zilbermann de Muñoz (dir.). Historia General de Guatemala, Guatemala, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo.

Fuentes y Guzmán, Francisco Antonio de

2012 Recordación Florida. Guatemala, Ediciones Nabu, 2012.

Gage, Tomás

2010 Los Viajes de Tomás Gage en la Nueva España. Guatemala, Tipografía Nacional.

Hill, Robert

1998 Los otros Cakchiqueles: Los Chajomá Vinak. En: Revista Mesoamérica No. 35. Guatemala, CIRMA, 1998.

Luján Muñoz, Jorge (dir.) y Cristina Zilbermann de Muñoz (dir.)

1993 Historia General de Guatemala, Guatemala, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo.

Martínez Pélaez, Severo

1998 La patria del criollo. México, Fondo de Cultura Económica.

Recinos, Adrián

1950 Memorial de Sololá. México, Fondo de Cultura Económica.

2001 Crónicas indígenas de Guatemala. Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala.

Villacorta Calderón, José Antonio

1934 Memorial de Tecpán Atitlán. Guatemala, Tipografía Nacional.